

A C T A N° 18/81.

--En Santiago de Chile, a treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 17.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, quien la preside; Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el Vicealmirante Raúl López Silva, subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada, y por el General de Aviación Javier Lopetegui Torres, subrogante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, además, los señores: Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Miguel Kast Rist, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, Auditor General de la Armada; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Sergio Molina Marín, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

SECRETO

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MENDOZA.- Se abre la sesión.

CUENTA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Cuenta contiene seis puntos. Los dos primeros dicen relación con sendos oficios del señor Presidente de la República mediante los cuales pide el retiro de dos proyectos del trámite legislativo.

La primera iniciativa incide en el boletín 041-06 y llegó alrededor de mayo de este año. Mediante ella se excluye a las corporaciones de derecho privado que van a formar las municipalidades de determinado mecanismo.

Actualmente los municipios tienen facultades para crear postas médicas, incorporar escuelas a ellas, etcétera. Ahora, estas corporaciones que están creando están regidas, de acuerdo con la ley, por un mecanismo mediante el cual la presidencia de esos organismos debe ser de designación del Ministro del Interior.

El propósito del proyecto es excluir esta designación por el Ministro del Interior en tales organismos. La iniciativa ya se encuentra en el sistema legislativo y específicamente en la Comisión Legislativa Dos.

Pues bien, con el objeto de revisar la iniciativa y replantearla, el Presidente pide su retiro.

Correspondería un pronunciamiento de la Junta acerca de la petición del Ejecutivo, sea para acogerla o no acogerla.

El señor ALMIRANTE LOPEZ.- No tengo inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay problema.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- Tampoco.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se acoge la petición del Ejecutivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto se refiere a una iniciativa de S. E. el Presidente de la República contenida en el boletín 048-08.

Recordará la Junta que algún tiempo atrás el Primer Mandatario propuso que la Comisión Chilena de Energía Nuclear se subordinara administrativamente a la Comisión Nacional de Energía. Has

SECRET

ta este momento, ambas son organismos distintos que tienen diferente personalidad jurídica, cada una propia, y cada una de ellas se vincula con el Gobierno a través de los procedimientos legales contemplados en sus leyes orgánicas. En el proyecto de la Cuenta se trataba de subordinar la Comisión Chilena de Energía Nuclear a la Comisión Nacional de Energía.

Por oficio N° 223, de 25 de junio, S. E. el Presidente de la República pide el retiro de la iniciativa con el objeto de reestudiar la situación.

Correspondería pronunciarse sobre el particular.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No hay inconveniente?

Se acoge la petición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida hay un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que, no obstante referirse al boletín 2301, hace un planteamiento general; es decir, he entendido que detrás de la indicación del señor Presidente de la Comisión Legislativa Cuatro hay un planteamiento general y por eso lo presento a la Junta.

El boletín 2301 atañe a un proyecto generado hace bastante tiempo por el señor Presidente de la Comisión Legislativa Dos relacionado con algunas medidas muy puntuales concernientes a la situación de los ancianos.

La iniciativa fue informada en su oportunidad por la Comisión Legislativa Dos. Por ser un proyecto heredado, posteriormente se pidió su parecer al Primer Mandatario para los efectos de continuar o no continuar estudiándolo.

Mi General Lopeteguí estuvo presente en la sesión en que la Junta conoció esta última tramitación, y en aquella oportunidad la Junta acordó --me refiero a más o menos 20 días atrás-- retirarlo de nuevo a la Comisión Legislativa Dos para reestudiarlo.

¿Qué ocurrió? Que como la Comisión Legislativa Cuatro actual está recién creada, se le planteó el problema natural de hacer indicaciones al proyecto.

En resumen, el señor Presidente de dicha Comisión manifiesta: "No haré indicaciones por estar muy avanzada la tramitación del proyecto y, en consecuencia, no vale la pena que formule indicaciones. Pero a propósito del proyecto," --continúa-- "he advertido que hay toda una política respecto de ancianos que no está diseñada, y es de gran interés y jerarquía buscar un diseño general

SECRETARIO

en torno de esta política sobre los ancianos. Y en tal virtud," --dice mediante oficio de 24 de junio-- "no obstante lo anterior, creo oportuno hacer presente a S. E. el Presidente de la República la conveniencia de que en el futuro próximo se someta a la consideración de la Excm. Junta de Gobierno un proyecto de ley que establezca una política nacional de senescentes y regule en forma orgánica y coherente los diversos aspectos que inciden sobre la materia".

De tal manera que a mi juicio aquí hay dos aspectos: primero, un proyecto en el cual se contemplan algunas medidas respecto de los senescentes, y una indicación del señor Presidente de la Comisión Legislativa Cuatro en la cual se plantea una visión general respecto de la legislación aplicable a los ancianos.

Según entiendo, mi General, esto es lo planteado en el oficio y, detrás de ello, una indicación relativa a oficiar al señor Presidente de la República en este plano.

El señor GENERAL MENDOZA.-¿Eso significaría retrotraer todas las cosas para comenzar de nuevo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sería acuerdo de Junta Es una posibilidad.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esa es la idea, porque tal como lo señaló el Secretario, es un proyecto muy antiguo. Data del tiempo del General Leigh, quien tenía a su cargo esta materia.

Por eso, como se indicó, trata de cosas absolutamente puntuales, en circunstancias de que hemos avanzado mucho en esto. Ahora existen diversas políticas para cada una de las áreas. Así, para los niños limitados, etcétera, hay políticas generales.

Por lo tanto, ahora se trataría de no legislar sobre cosas puntuales, sino más bien de ir a lo amplio, a una política para senescentes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Opino que esto implica en el fondo una decisión también respecto del proyecto que se está tramitando, que es muy puntual.

En el fondo, si se resuelve oficiar al Jefe del Estado para una política general, queda subsumido dentro de ello el otro proyecto, que es una iniciativa específica.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sería lo más lógico.

SECRET

El señor GENERAL LOPETEGUI.- Nosotros habíamos propuesto --me tocó estar presente en esa oportunidad-- volver el proyecto a la Comisión para reestudiarlo, y eso no lo hemos hecho todavía.

El señor ALMIRANTE LOPEZ.- No sé si el hecho de aprobar esta iniciativa en particular impide o puede obstruir que después se señale una política general. ¿Es urgente aprobar esto?

El señor GENERAL LOPETEGUI.- No está aprobado. Nosotros pedimos que vuelva a Comisión para reestudiarlo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Podríamos esperar el informe de la Comisión para verlo en conjunto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí. Creo que sería una solución.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deduzco entonces que la decisión sería la siguiente: no oficiar todavía al Jefe del Estado en espera de tener el informe para que, con ocasión de éste, decidir al respecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Justamente. Esa es la solución.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación hay un oficio del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa referente a un proyecto que, estoy cierto, recuerda la Excma. Junta de Gobierno.

Se refiere a un convenio internacional del cual di cuenta en su oportunidad, sobre un acuerdo de las Naciones Unidas para crear en Costa Rica, acogiendo una indicación de la Presidencia de ese país, la Universidad de la Paz. El boletín es el 066.

A propósito de esto, el señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa expresa lo siguiente:

"La Tercera Comisión Legislativa ha considerado indispensable que el proyecto de acuerdo citado en el antecedente" --en realidad, es un proyecto de acuerdo y no un proyecto de ley-- "sea estudiado en comisión conjunta. En esta virtud, se solicita el acuerdo de la Excma. Junta para que se proceda en tal sentido."

En consecuencia, es una petición para ver en comisión conjunta, siendo específica la Cuarta Comisión, el proyecto que establece la Universidad de la Paz.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, analizando a fondo esta iniciativa y hablando claro, la considero altamente inconveniente por muchas razones que todos ustedes comprenderán mejor que

SECRET

yo, sobre todo los técnicos, porque en un momento determinado nos veremos obligados a aceptar que cualquier comisión venga a Chile so pretexto de estudiar los problemas sobre la paz. Quizás hasta dónde puede llegar.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- La Comisión Legislativa Uno dice como indicación algo similar. No pidió comisión conjunta sino que dijo: "Analicemos este proyecto desde el punto de vista político y las implicancias que puede tener para el país".

Esta universidad para la paz la hemos visto parecida a las Naciones Unidas, que fueron creadas con muy buen propósito pero que ahora se gobiernan con un punto de vista político equivocado. No lo expresamos en el informe, pero advertimos de manera general algo muy curioso: la falta del informe político del Ministerio de Relaciones Exteriores. Hay uno de la Dirección Jurídica que expresa que esto está bueno, y lo mandan para el consumo, excúsenme el término, pero no viene una opinión política en circunstancias de que el tema es altamente político y, en mi opinión, en general altamente inconveniente para nuestro país.

Por consiguiente, vale la pena estudiarlo desde ese punto de vista.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso, nuestra opinión fue verlo en comisión conjunta, por no decir que no de inmediato.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por lo tanto, se verá en comisión conjunta.

En seguida, como Secretario de Legislación he recibido dos oficios que he estimado indispensable ponerlos en conocimiento de la Excma. Junta de Gobierno.

Uno de la Asociación de Propietarios de Bienes Raíces que, en síntesis, manifiesta haber tomado conocimiento por los diarios que está en tramitación un proyecto de ley que modificaría de modo substancial la legislación sobre arriendos.

A continuación hay una serie de consideraciones sobre la importancia que tiene modificar la Ley de Arriendos, y en conclusión y de modo muy respetuoso solicitan: "Primero, que se nos proporcionen antecedentes y textos actualizados del proyecto de ley de arrendamiento y de la propiedad horizontal. Segundo, que se nos conceda un plazo de 15 días para hacer llegar nuestra opinión o memorial, y de este modo ser oídos antes de dictar la ley que nos afectará".

Es efectivo que no es un proyecto privado. Es una inicia-

SECRETU

tiva legal sobre la cual el Secretario de la Junta dio la información a los diarios por ser un proyecto común y corriente: pretende derogar la legislación especial existente sobre arriendos y hacer regir el Código Civil.

Al parecer, dicha Asociación de Propietarios de Bienes Raíces tuvo conocimiento de ello y pide acceso a la información, a los boletines y un plazo de 15 días para los efectos de dar su opinión y ser oída. Todo esto, invocando la disposición constitucional concerniente a la participación de la comunidad.

Firman la comunicación don Eduardo Parra Barté, Presidente, y don Jorge Zapata Lagos, Secretario. El oficio es del 20 de junio.

El 27 de junio don Eduardo Parra Barté me envió otra carta ya en forma individual, donde dice: "En conformidad al derecho establecido en el artículo 11 del reglamento de tramitación de las leyes, publicado en el Diario Oficial del 11 de abril, y para ser considerado como aporte al proyecto de modificación de la Ley de Arriendos, le ruego hacer llegar a la Tercera Comisión Legislativa el memorial que se contiene en esta presentación". Y se adjunta un proyecto con diversas normas.

Ahora, dentro de la reglamentación acordada por la Junta de Gobierno está el artículo 11 del reglamento de la tramitación de las leyes, que consigna lo siguiente: "Toda persona puede formular peticiones o enviar solicitudes o memoriales respecto de los proyectos de ley en trámite, en ejercicio del derecho constitucional de petición contemplado en los artículos 14 y 19 de la Constitución Política de la República, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes. La Junta de Gobierno impartirá las instrucciones que estime necesarias en relación con la publicidad de las materias legislativas sometidas a su consideración".

Como existe esta norma que dice que la Junta de Gobierno es la que resuelve en materia de instrucciones sobre publicidad, y como ésta es una petición de publicidad, no he contestado ninguna de las dos cartas y he pensado someterlas a la decisión de la Excma. Junta de Gobierno para que adopte un acuerdo en esta materia.

Efectivamente, el proyecto está en estudio y se encuentra en la Tercera Comisión Legislativa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Solamente podríamos acusar re-

SECRET

cibo de estas comunicaciones y agradecerles su preocupación.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- A mi modo de ver, lo primero que debe hacer la Comisión específica es conocer el texto. Y el Secretario de Legislación podría acusar recibo de las cartas y decir que se les dará la tramitación correspondiente. Después de ello, pasaría a la Comisión específica para que ésta pondere.

--Se producen diversos diálogos.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Eduardo Parra es corredor de propiedades de Valparaíso y diría que no es una persona nefasta; o sea, podría ser oída.

El señor GENERAL MENDOZA.- En un momento dado se podría requerir su información directa, pero por el momento bastaría con acusar recibo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solicita dos cosas: primero, un texto actualizado de la ley, cosa que es inusitada. El es abogado y puede obtenerlo por su cuenta.

En seguida, pide un plazo de 15 días para opinar después de conocer la iniciativa. Por lo demás, ya ha opinado porque propone modificar, cambiar, etcétera.

Yo había pensado en la posibilidad de elevarlo a la Comisión Legislativa Tres para que ésta proceda al acuse recibo, a ponderar y a citarlo si estima conveniente. En el fondo, es un problema de la Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Usted lo remite a la Tercera Comisión y allá le damos respuesta. Y si fuera oportuno invitarlo, así se hará.

Un señor ASISTENTE.- Se le podría pedir que haga llegar sus observaciones por escrito.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Deseo destacar que estamos asistiendo al inicio de lo que la ley denomina la participación de las organizaciones, etcétera, y de aquello que después rubricó El Mercurio en el tan mentado editorial sobre la "transparencia".

Reitero: estamos asistiendo al inicio. Esto tendrá un desarrollo mucho mayor. Digo esto con el objeto de que desde la partida tengamos presente cómo vamos a proceder.

Me parece muy bien la idea de acusar recibo.

SECRETETO

El señor GENERAL MENDOZA.- No creo que nos convenga en este momento comprometernos más allá de acusarles recibo y manifestar que está en estudio su petición.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Esto viene dirigido al señor Secretario de Legislación. A mi juicio, él podría acusar recibo señalando que ha dado trámite a las comunicaciones a la Comisión Legislativa correspondiente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y con eso usted cumple la primera etapa. Ahora, si este señor insiste, ya se dirigirá a la Comisión Tres y ahí veremos qué le contestamos.

Un señor ASISTENTE.- ¿Formula observaciones en la carta?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la primera no. En la segunda propone que el artículo 5° actual se reemplace por "la renta de arrendamiento será fijada libremente"

El señor GENERAL MENDOZA.- Repito: basta con acusarle recibo.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si necesitamos su aporte o cooperación, se la pedimos. Podría ser buena.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sería buena en la medida en que después no tuviéramos 100 o más interesados por cada proyecto.

--Nuevamente se producen varios diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ya está ocurriendo. Como jefe de la Comisión Tres recibí una nota de una señora recientemente viuda. ¿Por qué? Debido a todos estos movimientos relacionados con compra y venta de propiedades y con demoliciones para construcción de edificios en altura, las propiedades que circundan el Teatro Metro de Santiago fueron adquiridas al parecer por un Banco. Este notificó a los arrendatarios que debían mudarse en tal fecha. Entre otros, uno de los afectados fue el dueño de la tienda Masters (fonético), amigo mío de muchos años. Y por estas inquietudes, a este señor, que era enfermo del corazón, le dio un infarto hace días y falleció.

En realidad, no sé cómo se va a enfocar este problema, porque los nuevos propietarios fríamente desahucian a los arrendatarios. En el caso que señalé, esa tienda estaba ahí hace 40 años, desde que se construyó el edificio.

Un señor ASISTENTE.- Eso es lo que pretende el proyecto.

SECRETO

El señor GENERAL MENDOZA.- No sé qué relación pueda tener la iniciativa señalada --no la conozco-- con estos sucesos. ¿Tiene alguna?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El proyecto tiene por objeto derogar todas aquellas normas que de alguna manera establecían plazos en beneficio de los arrendatarios para desalojar propiedades cuando fueran notificados de restitución o desahucio, y entregar esto exclusivamente a las normas del Código Civil, que en suma consignan un desahucio con 30 días de anticipación.

--Diálogos.

Un señor ASESOR.- Independientemente de lo que se proponga, aquí hay un procedimiento donde se contempla el derecho a opinar o a pedir antecedentes, porque mañana también habrá una asociación de arrendatarios.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y, al final, todo esto tiene que tener un trasfondo político.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El proyecto es muy político.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por lo tanto, habrá que verlo con mucha ponderación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, deseo referirme a algo que necesariamente incide en la citación a sesión extraordinaria de Junta por existir un problema de plazos.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que la nueva ley sobre procedimiento legislativo estableció plazos rigurosos para despachar los proyectos enviados por el Ejecutivo. Así, fijó un esquema de proyectos de tramitación extraordinaria que deben resolverse antes de 15 días; proyectos con trámite de extrema urgencia, 15 días; iniciativas con simple urgencia, 60 días, y después los otros que tienen 180 días.

Ahora bien, de los proyectos en trámite en el sistema legislativo hay uno con extrema urgencia. Se trata de uno reservado que tiene por objeto sancionar determinadas contravenciones que se producen. Por ejemplo, las violaciones a las relegaciones dispuestas por el Presidente de la República en uso de sus facultades contempladas en el artículo 24, transitorio, de la Constitución Política del Estado, o el reingreso al país estando prohibido hacerlo.

La Junta de Gobierno acogió la calificación de extrema urgencia.

SECRETO

Los plazos correspondientes empezaron a transcurrir desde la sesión pasada de Junta. La Secretaría de Legislación evacuó su informe dentro de los cinco días de que disponía. En consecuencia, a la Comisión Legislativa Cuatro, que funcionará como conjunta, le vence el plazo el jueves 9 de julio a las 12 de la noche. De ahí, la Junta dispone de dos días más, o sea hasta el lunes 13 de julio.

De tal manera que la Junta de Gobierno debe realizar una sesión el viernes 10 o el lunes 13 para resolver sobre el particular.

Por estar presidiendo la Junta el señor General Matthei, me constituí en su oficina para preguntarle al respecto y él me dijo que en principio tenía la idea de convocar a sesión el lunes 13, y me instruyó que consultara la opinión de la Junta.

Por lo tanto, en la medida en que se confirme la decisión de mi General señor Matthei, habría sesión de Junta el lunes 13.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Mañana se efectuará la primera reunión de la comisión conjunta. Como se comprenderá, en este momento no podemos saber si el proyecto se despachará en esa ocasión.

--Hay diversos diálogos.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Si mañana llegáramos a un acuerdo sobre la iniciativa, podríamos informarla antes del vencimiento del plazo para que se vea en sesión del jueves.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Considero un poco prematuro decidir ahora la fecha de la sesión de Junta para ver ese proyecto. Estimo preferible esperar la decisión de la comisión conjunta que se celebrará mañana.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- El proyecto podría tener alguna dificultad por incidir en el artículo 24 de la Constitución, como también podría ser muy sencillo.

Por ello, a mi modo de ver, es preferible que la Comisión Cuatro sea la que decida y diga si la iniciativa tiene problemas o no los tiene.

El señor GENERAL MENDOZA.- En resumen, se vería el jueves 9 o el lunes 13 de julio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi interés es que los Integrantes de la Junta sepan con anticipación el día que tendrán sesión.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

El señor GENERAL MENDOZA.- La Secretaría de Legislación podría convocar.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Nosotros tenemos hecho un plan de trabajo para esto que termina el 6, suponiendo que nos lleve más de una sesión de comisión conjunta. O sea, estaría listo dos días antes de la sesión normal de Junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Podríamos delegar en la Secretaría de Legislación la decisión de verlo en sesión del jueves 9 o del lunes 13.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si la Junta me autoriza para fijar una fecha eventual de sesión, yo me pondría de acuerdo con la Cuarta Comisión y, según las posibilidades, se vería el jueves, el viernes o el lunes.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme. Se delega en la Secretaría de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como es natural, aprovecharía la ocasión para incluir dos o tres proyectos que están en estado de Tabla.

Por otra parte, mi General señor Matthei también me planteó una eventual sesión de Junta para el jueves para ver una iniciativa legal recibida ayer por la Secretaría de Legislación, referente al subsidio de asignación familiar.

Como recordará la Excmá. Junta, más o menos 20 días atrás el Ejecutivo propuso un proyecto que extiende la asignación familiar, en forma de subsidio de asignación familiar, a las personas en estado de extrema pobreza; al mismo tiempo, amplía las prestaciones de cesantía también a esta gente; establece las asignaciones familiares como renta, y por último, señala como causal de terminación del servicio público respecto de aquellas personas que ob tengan licencias superiores a seis meses, en el lapso de 24 meses.

El proyecto fue conocido por la Comisión Legislativa Dos y ésta, como conjunta, evacuó su informe y lo recibí ayer.

La Junta dispone hasta el 29 de julio para pronunciarse, pero mi General señor Matthei me señalaba ayer su preocupación debido a que en su Mensaje del 1° de mayo el Ejecutivo señaló que el proyecto entraría a operar a contar del 1° de julio.

Por otro lado, durante la tramitación legislativa se pensó colocar una norma que estableciera que si el proyecto se promulgaba después de esa fecha las prestaciones serían con efecto retroactivo. Era una solución para el caso de que la iniciativa no al-

SECRETARIO

canzara a ser conocida por la comisión conjunta antes del vencimiento del mes.

Sin embargo, en opinión del señor General Matthei, como la comisión conjunta ya resolvió sobre el particular, la Junta estaría en condiciones de poder decidir en definitiva sobre los cuatro puntos.

En vista de ello, me pidió plantear en Junta la posibilidad de una sesión para el próximo jueves para tratar esta materia como único tema.

El señor GENERAL MENDOZA.- No estaré ese día en Santiago, pero sí me haría solidario de la resolución que se adopte mediante mi subrogante.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- Debo informar que el señor Almirante Merino desea tratar personalmente esta materia. Por su puesto, no tengo inconveniente alguno en que se efectúe la reunión de Junta y en opinar al respecto, pero no podría adoptar resolución en representación de la Marina.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El subrogante del señor General Mendoza tampoco podría tomar resolución en cuanto a financiamiento.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso, actuaría como informante y yo me haría solidario de lo que se acuerde.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Cuando se dio cuenta de este proyecto se acordó darle calificación de simple urgencia y tratarlo en comisión conjunta. Al mismo tiempo, se acordó tratar de despacharlo en un plazo máximo de 30 días, a pesar de que se vería en comisión conjunta y de que la simple urgencia tiene un plazo de 60 días.

El señor GENERAL MENDOZA.- En atención a los deseos del señor Almirante Merino, ¿habría algún inconveniente en esperar su regreso?

En consecuencia, quedaría pendiente hasta el día siguiente al regreso del señor Almirante.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- En todo caso, según mis recuerdos, técnicamente el proyecto no tiene problema alguno, pero políticamente sí tiene algunos; es decir, por el financiamiento del fondo, que al parecer es sobre la base de hacer imponible como renta la asignación familiar.

SECRET

Ese problema preocupaba al señor Almirante Merino por la significación política involucrada. Más aún: según entiendo, por eliminar las exenciones que tenían las cargas familiares para los efectos del global complementario, cosa que indudablemente no afecta a quienes tienen sueldo, pero que puede tener alguna otra implicancia, por ejemplo, para el cálculo del impuesto único.

En fin, tiene una cantidad de connotaciones estimadas políticamente inconvenientes; esto es en lo relativo al financiamiento.

Además, también según recuerdo, el proyecto implicaba un gasto de 20 millones de dólares, en circunstancias de que ese financiamiento no significaba más que aproximadamente 4 ó 5 millones de dólares. El saldo ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Hubo una rectificación en cuanto al cálculo.

Un señor ASISTENTE.- Sí. La tributación sobre la asignación familiar alcanzaba a alrededor de 10 u 11 millones de dólares.

El señor GENERAL MENDOZA.- En todo caso, esperaríamos el regreso del Almirante Merino.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- Era un deseo expreso del señor Almirante.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y está dentro del plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me permito sugerir que el acuerdo sea que en la primera sesión de Junta a que asista el señor Almirante se incluya este proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esa es la idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para hacer un resumen, en cuanto a la próxima sesión de Junta, yo convendría con la Comisión Legislativa Cuatro la oportunidad en que termine el trámite respectivo y ahí se fijaría la fecha exacta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- En consecuencia, no habría sesión el jueves.

El señor GENERAL MENDOZA.- No.

SECRETU

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULOS 6° Y 9° DE DECRETO LEY N° 2.885, de 1979, SOBRE OTORGAMIENTO DE TITULOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION DE TERRENOS FISCALES EN ISLA DE PASCUA (BOLETIN 011-12).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla se refiere a un proyecto que modifica la legislación sobre terrenos fiscales en la Isla de Pascua.

Está presente el señor Subsecretario de Bienes Nacionales, y el Relator es el Mayor señor Grunewaldt.

El señor RELATOR.- Como la Excma. Junta recordará, en sesión legislativa de 5 de mayo pasado la Junta dispuso que el proyecto de ley en relación fuese devuelto a la Tercera Comisión Legislativa a fin de que ésta lo reestudiara al tenor de las observaciones surgidas durante la discusión del mismo, y que básicamente pueden resumirse en las siguientes.

En primer lugar, la Junta dispuso que se examinaran las razones tenidas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales para excluir de la Comisión Especial de Radicaciones a los representantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros, Comisión creada por el artículo 6° del decreto ley 2.885.

Y, en segundo término, para que se estudiara la proposición de la Segunda Comisión Legislativa y de la Secretaría de Legislación en cuanto al plazo para que los interesados pudiesen presentar nuevas solicitudes respecto de los terrenos ubicados en Isla de Pascua, en el sentido de si podría o no podría causar perjuicios o lesionar derechos adquiridos de aquellas personas que, dentro del plazo, presentaron la solicitud, en tiempo y forma.

La Comisión Legislativa, después de discutir estos puntos y de analizarlos con la participación de representantes del Ministerio de Bienes Nacionales, concluyó lo siguiente.

En lo que respecta a la Comisión Especial de Radicaciones, su integración, estimó que no se divisaba razón alguna ni valedera para haber excluido a los representantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros, más aún si se viene incorporando a ella a un representante del Ministerio de Obras Públicas que debe reunir alguna de las calidades señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 1°; o sea, (no se capta el final de la frase).

SECRETO

De manera que acordó reponer a los representantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros citados por decreto supremo.

En segundo lugar, en lo referente a otorgar un nuevo plazo, retroactivo, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes para obtener el reconocimiento de poseedores regulares, después de estudiar la situación actual de tramitación de estas peticiones la Tercera Comisión Legislativa concluyó que no se lesionaban derechos adquiridos por cuanto a la fecha aún no se dictan los decretos supremos que reconozcan la calidad de poseedores regulares. En consecuencia, si bien tienen algún derecho preferente las personas que presentaron solicitud dentro de plazo para que respecto de ellos pudiese resolverse la petición, en ningún caso es un derecho adquirido. De manera que solamente tendrían una mera expectativa de obtener que se les reconociera la calidad de poseedores regulares.

Por lo tanto, a juicio de la Comisión, no existirían en - entonces problemas para aceptar el texto del proyecto propuesto por la Segunda Comisión Legislativa y por la Secretaría de Legisla -- ción en esta materia.

Por lo expuesto, acordó someter a consideración de la Excelentísima Junta un proyecto de ley que obra en poder de ustedes.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En la letra b) se estatuye lo siguiente: "Reemplázase en el artículo 9°, a contar de la fecha de su vigencia, la expresión "un año" por "tres años". ¿Qué significa eso en cuanto a plazo real?

El señor RELATOR.- Como el decreto ley 2.885 fue publicado en el Diario Oficial el día 7 de noviembre de 1979, significa que el plazo que tendría esta gente para presentar sus solicitudes vencería el 7 de noviembre de 1982; o sea, el próximo año. De manera que todavía disponen de un año y medio.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Nosotros estábamos muy interesados en que ese plazo se prorrogara y fuera continuado, porque hubo una época en que por desgracia nosotros no tuvimos representante del Ministerio en la Isla de Pascua, por problemas de carácter presupuestario. Pero ya desde hace más de un año tenemos un Provincial allá que, sabiendo la tramitación de este proyecto, ha difundido sus términos.

Por lo tanto, en este momento, en un plazo de un año y frac -- ción, es totalmente factible que ya estén totalmente interioriza-

SECRETO

dos los isleños de los derechos que les estaría dando este nuevo plazo y la ley misma, la 2.885. Así es que sería suficiente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hay un pequeño o gran detalle que quizás valdría la pena considerar.

El decreto ley 2.885 fijó un plazo y dentro de él algunos de los isleños solicitaron el reconocimiento de estos derechos. Otros por ignorancia, por dejación o por cualquier otro motivo no lo hicieron. Se cumplió el plazo y, desde luego, éstos habían perdido su oportunidad y aquellos que presentaron oportunamente las peticiones consideraron que tenían el derecho, y ahora están a la espera de la respuesta. Sin embargo, posteriormente, atendiendo las circunstancias que el Subsecretario acaba de señalar, se ampliaría ese plazo.

Entonces, aquellos que solicitaron oportunamente esta expectativa, o como quiera llamársela, si bien es cierto no tienen ningún reconocimiento legal ni ningún valor, en mi opinión sí lo tienen moralmente. Y ante esta circunstancia habrá que darles una respuesta, porque de lo contrario podría ocurrir que se desprestigie la gestión del Gobierno.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- Esa es la misma opinión de la Primera Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso, reconociendo que no tienen ningún derecho porque no han tenido respuesta alguna.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- La Comisión Legislativa Uno plantea la idea de que el plazo sea uno nuevo por dos años, y eso implica lo siguiente.

Hasta este momento hay algunas solicitudes presentadas, no han sido resueltas por el Ministerio de Bienes Nacionales, puede decidirse no sé en qué plazo. Supongo que es cuestión de hacer una ponderación entre las solicitudes, ver si éstas son calificadas o no lo son y, resueltas negativamente, estará vigente el plazo de dos años para que algún interesado presente la solicitud. Si se acogen y son resueltas positivamente, no se ve por qué se da a una tercera persona la posibilidad de hacer controvertido lo que hizo otra persona en un momento determinado en que, haciendo uso de un beneficio que le dio la ley, se acogió a lo que ahora parece, como bien dice el señor General Mendoza, un poco discutible desde el punto de vista de la seriedad del Gobierno, pues ese derecho que se había dado se agotó y feneció.

SECRET

Al respecto, la Comisión Legislativa es más bien del parecer de que, existiendo la potestad del Gobierno de no dar lugar a la solicitud, más que renovar el plazo con efecto retroactivo, se dé un nuevo plazo de dos años contados desde la dictación de esta ley en proyecto.

Esa es la posición de la Primera Comisión Legislativa según lo conversamos en la mañana con el Almirante López. Es un problema técnico, pero es de mejor presentación, coincidiendo con lo manifestado por el señor General Mendoza.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y las solicitudes presentadas siguen vigentes como tales.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Eso es. Están vigentes y, todavía, con la potestad del Gobierno de poder rechazarlas.

Si el Gobierno estima del caso rechazarlas por no cumplirse el mérito debido, esta mera expectativa que, como bien dijo mi General, no tiene más que una significación moral, bueno, dejará de ser una expectativa seria y cualquiera podrá presentar una nueva solicitud dentro del plazo de dos años, porque el Ministerio de Bienes Nacionales tiene la facultad de rechazarlas dentro de ese plazo de dos años. Diría que es mejor lo antes posible.

El señor GENERAL MENDOZA.- Debemos considerar que la mentalidad de esta gente, la forma de apreciar las cosas del isleño es un poco diferente de la nuestra. Entonces, no faltará quien los trate de explotaren tal sentido para crear inquietudes y desconfianza a la cual son muy proclives, porque siempre están pensando que el Gobierno continental lo único que desea es explotarlos y considerarlos colonos, ciudadanos de segunda clase.

Ese problema existe, yo lo he sentido allá, lo conozco. Por eso me preocupa este solo aspecto. Por lo demás, eso no sucedería si fuera aquí, en el continente.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Una consideración más, mi General.

En este momento, tal cual están las cosas, el Ministerio de Bienes Nacionales debería resolver las solicitudes presentadas. En tanto que en las condiciones que se señalan; es decir, fijando un plazo retroactivo, cambiando el plazo de uno por tres años, las solicitudes quedarán ahí en espera durante dos años más. Hasta el 7 de noviembre de 1982, las ya presentadas y las que estén

SECRETO

por presentarse quedarán todas pendientes hasta el vencimiento de ese plazo.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Tiene facultades el Ministerio para resolver sobre las ya presentadas?

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Sí.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Si se presentaron dentro del plazo.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y por qué no las resuelve?

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Precisamente, nuestra aprensión es que, como no pudimos asistir lo suficiente los derechos que tenían los isleños, por falta de funcionarios en la Isla, estimamos que quienes presentaron las solicitudes fueron una excepción y que puede existir gente con mejor derecho que ellos respecto de los cuales no podríamos resolver a su favor por estar fuera de plazo, al otorgarles el procedimiento indicado por el Almirante Montagna.

Esa es nuestra preocupación: que puede haber personas con más derecho que quienes presentaron las solicitudes.

El señor GENERAL MENDOZA.- El problema es que, con la mejor intención de hacer justicia, eso puede crear grandes dificultades en Isla de Pascua porque los isleños son diferentes.

El señor RELATOR Y ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Al estudiar este proyecto en nuestra Comisión, citamos al pleno de la misma a su Edecán, Comandante señor Palacios, que estuvo dos años en la Isla. Se encontraba allá en el tiempo en que comenzó a aplicarse esta ley, y él nos expresaba que la persona que llega de afuera, si bien está absolutamente ignorante de todo lo que pueda acontecer allá, al cabo de 15 días, de un mes o a más tardar después de dos meses no puede desconocer nada de lo que pasa. Agrega que los isleños tienen conocimiento de todo lo que les importa o atañe. Tan es así, que el Diario Oficial les llega al día siguiente de publicado en el continente.

De manera que en cuanto a falta de conocimiento de ellos, a mi juicio no se da esa situación. En lo referente al temor de que se pudiera perjudicar a gente que con mejor derecho no presentó solicitud, también tengo un poco de aprensión al respecto, si es esa sola la razón que haría legislar retroactivamente y no de aquí para adelante como lo proponía la Comisión Legislativa Uno.

Si bien esta gente no tiene un derecho adquirido, lo que

SECRET

sí tiene es un derecho preferente que no lo posee nadie más en este momento. Y eso sí que podríamos decir que es un derecho adquirido: es un derecho a que se obtenga, respecto de ellos, un pronunciamiento prioritario en relación con sus solicitudes.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Esa es otra posibilidad: que quienes ya tienen solicitud presentada tendrán una posición preferente respecto de aquellos que no se manifestaron.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Lo incorporaron a su patrimonio. Sin perjuicio de la facultad del Gobierno de decirles sí o no, si cumplen con las especificaciones.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Así como estuvo el Edecán de mi General en la Isla, en general creo que todos los marinos hemos estado un poco allá.

Yo viajé a Isla de Pascua en una época muy conflictiva, y debo decir que a mi juicio esta disposición es motivo de una cantidad increíble de conflictos; es decir, al reactivar una norma ya agotada, porque los isleños son muy especiales.

Considero que con esto se van a producir las tensiones más grandes en la Isla. Inclusive, a lo mejor tendremos que mandar algún refuerzo de Carabineros para allá con motivo de esta ley. Recuerdo haber ido reforzado a la Isla para resolver un problema conflictivo que tenía la Armada en ese momento.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y no faltará quien le eche leña al fuego.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Por supuesto. Por eso es muy delicado. Y esto está considerado una colonia chilena en el Pacífico, y no faltará quien tenga deseos de llevar esto a un ámbito internacional, como por ejemplo las Naciones Unidas.

Por lo tanto, cuidado con este problema de la Isla de Pascua.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Los mismos argumentos expresados por el Almirante Montagna yo los puedo dar vuelta.

Precisamente, toda la gente que cree tener mejor derecho y que no tuvo posibilidad de presentar la solicitud es la que justamente provocará los problemas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es muy discutible eso de que no tuvieron la oportunidad, porque ellos están muy bien informa-

SECRETETO

dos. Tal como explicaba el Mayor señor Gr^unnewaldt, al día siguiente les llega el Diario Oficial y es comentado por toda la población.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Esto es de técnica legislativa. Si tiene solución de continuidad o no tiene solución de continuidad es un asunto que incluso a los abogados nos cuesta.

En consecuencia, creo que este problema específico no se ha captado a nivel de isleño. Insisto en esto. Inclusive, nosotros volvimos a conversar con la Tercera Comisión. Asistió nuestro asesor jurídico y nosotros teníamos este informe porque venía llegando nuestro Secretario Regional Ministerial de la Isla de Pascua, funcionario que insistió mucho en este punto de vista.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y la Comisión no puede tomar una resolución como comisión, dándole preferencia expresa?

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Precisamente, esto es para ser lo más objetivo posible. Nosotros podríamos rechazar a los actuales diciéndoles que no tienen derecho y darles la posibilidad a los nuevos, pero también se nos producirán problemas. Sin embargo, si ampliamos el plazo todos estarán en igualdad de condiciones y en un momento determinado nosotros, como Ministerio, actuaremos en forma más objetiva.

También podríamos hacerlo torciéndolo un poco la nariz al problema y diciendo que los que presentaron las solicitudes no tienen derecho por a, b o c motivos. Con las nuevas presentaciones nosotros tendremos conciencia de que puede haber eventualmente gente con mejor derecho que ellos y en definitiva tendríamos que dejar a los otros, pero haciendo valer un poco un problema de dejar sin efecto a los que presentaron las solicitudes.

El señor GENERAL MENDOZA.- Quizás la solución habría sido resolver sobre las peticiones ya presentadas y, una vez hecho, entonces ver si procedía o no procedía dar un nuevo plazo para aquellos que no las presentaron.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Precisamente, en forma extraoficial hemos logrado captar este problema de primeras aguas, porque nuestro Secretario Regional estuvo allá. Y justamente por eso no quisimos resolverlo y estamos insistiendo en que el plazo sea continuado, porque de lo contrario, si lo hubiéramos resuelto, a nuestro juicio precisamente se iba a producir lo señalado por el Almirante Montagna.

SECRETTO

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS. - El problema de la actual ley, que considero conocen todos los isleños, es el tenor claro del artículo 9° que me permitiré leer:

"La solicitud respectiva deberá ser presentada en la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales de Isla de Pascua dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley. Transcurrido ese término" --ese término está extinguido-- "no se podrá impetrar el beneficio y se extinguirán los derechos de quienes no los hayan ejercitado dentro de él."

De legislar en la forma que se propone acá, usted sencillamente haría cuestión rasa, digamos, y volvería a renacer el derecho y perjudicaría

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso es lo que me preocupa.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Revivir derechos que están caducados.

El señor GENERAL MENDOZA.- El plazo ya se cumplió. Por lo tanto, habría que resolver sólo en relación a las solicitudes ya presentadas.

Ahora, si persistieran problemas pendientes después de haber resuelto, entonces habría que abrir un nuevo plazo para aquellos que no presentaron solicitudes.

Un señor ASISTENTE.- Terminó el plazo y se extinguieron los derechos.

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- El último argumento, señor General.

Precisamente, el Mayor me da el argumento más precioso: "Deben presentar la solicitud ante la Oficina de Bienes Nacionales", oficina que no existía en ese momento. Es decir, en el momento en que estaba la ley en vigencia, por motivos de carácter presupuestario no teníamos un provincial en la Isla.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, ¿dónde se presentaron las solicitudes?

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Esa fue gente que tuvo alguna asesoría.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- La oficina funcionó aproximadamente tres o cuatro meses.

SECRET

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Sí. Ahora es tá trabajando en forma continua, pero hubo un plazo en que no logró difundir estas materias. Sé positivamente que la oficina se instauró hace muy poco tiempo por los motivos indicados.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- El señor Subsecretario dijo que éste es un problema de técnica jurídica. Veo que lamentablemente no es así.

En mi opinión, es un problema político; es decir, es un problema de seriedad o no seriedad del Gobierno. Y la técnica jurídica está en cómo buscar el artilugio de renovar un plazo caducado. A mi juicio, eso no es bueno políticamente y de ahí nuestra posición.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ofrezco la palabra.

El señor ALMIRANTE LOPEZ.- Como es natural, no he estudiado a fondo esto, pero concuerdo con la opinión de la Comisión en el sentido de que, si se extinguieron derechos, no se puede ampliar nuevamente un plazo para hacer renacer derechos ya caducados.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Son meras expectativas, señor Almirante. No son derechos. El derecho se reconoce por el decreto supremo que dicta el Ejecutivo reconociéndoles

--Nuevamente surgen diversos diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No sería más lógico rechazar las solicitudes presentadas y abrir un nuevo plazo?

Es una proposición que hago a los Miembros de la Junta en cuanto a que el Ministerio rechace todas las solicitudes presentadas, con cualquier pretexto --ellos buscarán las razones--, y despúes se abra un nuevo plazo, aun cuando siempre quedará en duda la seriedad, pero mucho menos que de este otro modo.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- ¿Qué cantidad de solicitudes se presentaron?

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Si no me equivoco, noventa.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Hay superpuestas?

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Podría haber.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- En el caso de que haya gente con igual derecho, el Presidente de la República tiene la facultad de adjudicar

SECRET

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- O sea, en el caso de que una persona haya presentado su solicitud, y en este nuevo plazo se presente otra sobre lo mismo.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Nosotros estamos tratando de impedir que, respecto de quienes presentaron solicitud dentro del plazo y tiempo de un año que indicaba la ley, puedan otras personas presentar nuevas solicitudes sobre esos mismos terrenos, porque caducó el derecho a presentar solicitud respecto de esos terrenos.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- La pregunta del señor General es si dentro de las 90 ya presentadas puede haber su perpuestas.

Efectivamente que sí.

El señor SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES.- Sí, por supuesto, pero no si se les da un nuevo plazo para que puedan presentarlas respecto de las que ya se hicieron.

Un señor ASISTENTE.- Opino que con la redacción propuesta por la Primera Comisión, reconoce la plena validez de la ley anterior, en que da plazo para presentar solicitudes y al mismo tiempo extingue derechos. Y abre entonces este plazo por otros dos años para aquellos que se consideren vulnerados por eso, los que podrán presentar solicitudes.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Inclusive, eso le permite al Ministerio pronunciarse, si gusta, políticamente sobre estas solicitudes, y abre un nuevo plazo y esto empieza de nuevo.

En realidad, el texto sería mixto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Se trata de una redacción que ya la Comisión Uno la deseó en una oportunidad. Nosotros la trajimos ahora con el objeto sólo de recordar el planteamiento hecho en esa oportunidad.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Tiene dos artículos con las siguientes modificaciones: en la letra a) del artículo 1° tendríamos que adoptar la redacción propuesta por la Tercera Comisión Legislativa mediante este proyecto, en el sentido de que se incorpore a los representantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Y respecto del plazo habría que optar por el artículo 2° y el transitorio que propuso la Comisión Legislativa Uno en ese informe de fecha ...

SECRET

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- La letra b) es una indicación que estaría formulándose en este momento por una consideración aparte y distinta del proyecto. Hay que explicarla.

El señor GENERAL MENDOZA.- En el fondo, con el artículo transitorio se estaría resarcido el derecho que existiría a quienes presentaron su solicitud de manera oportuna.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Eso es. O sea, mientras estas solicitudes estén pendientes nadie puede solicitar nuevamente el mismo terreno.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso refleja lo que estamos pensando.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Así es. No se puede presentar una solicitud mientras haya otra pendiente, lo que implica que el Ministerio de Bienes, si quiere dejar la oportunidad de que se presenten peticiones respecto de determinados terrenos, tiene que rechazarlas, cosa que puede o no puede hacer.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estaríamos de acuerdo con este texto.

El señor ALMIRANTE LOPEZ.- El problema de la Isla es que prácticamente es un territorio fronterizo donde una vez que el pascuense o que una persona jurídica adquiere una propiedad, no debe ni puede venderla a extranjeros. Sin embargo, como aun hay las personas jurídicas nacionales pueden estar formadas por extranjeros, para el efecto de la aplicación de la ley en Pascua se hace la salvedad de que las personas jurídicas deben estar compuestas íntegra y exclusivamente por chilenos.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Hay una antigua historia, mi General. La relataré muy brevemente.

Refiriéndome nuevamente a los franceses, ellos tienen real interés en una comunidad polinésica, y los pascuenses tienen como patria a Tahiti.

El señor GENERAL MENDOZA.- De eso ya se hablaba el verano pasado, cuando estuve allá.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Recuerdo que en el año 1964, o sea casi 20 años atrás, se decía lo mismo y andaban por ahí unos franceses en expediciones de todo tipo, buques de guerra, veleros, etcétera, dándose vueltas en esta islita en función de la comunidad polinésica.

SECRETO

Como el artículo 15 de la ley hace referencia a que no se den transferir terrenos sino a chilenos y a personas jurídicas nacionales, ocurre que estas personas perfectamente bien pueden estar integradas por franceses o por polinésicos con tal de que se constituyan en Chile con cualquier propósito, y el día de mañana podrían tener un pie puesto ahí.

La idea es que las personas jurídicas a que se refiere la ley solamente puedan ser chilenas formadas por chilenos. Solamente éstas pueden adquirir en la Isla de Pascua por su condición muy particular.

Esa es la razón de ser de la letra b) del texto: para protegerla como zona fronteriza.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso es efectivo, porque la versión que conocí el verano pasado coincidía casi exactamente, haciendo salvedad de los franceses porque era a la inversa. Como a estos les significaba un alto costo mantener sus colonias, estaban tratando de deshacerse de este problema, pero indirectamente estaban fomentando la creación de un Estado que se llamaría la Federación Polinésica, en lo cual estarían muy interesados los pascuenses.

Un señor ASISTENTE.- Entonces, para evitar esa posibilidad, mediante esta persona jurídica sin extranjeros, para efectos de esta ley se dejaría en claro que ella tendría que ser integrada exclusivamente por chilenos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay que recordar que esta indicación se da la mano con la ley misma, que da derecho a terrenos de la Isla sólo a los chilenos chilenos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Me da la impresión de que, sea como sea, estos pascuenses tienen doble nacionalidad. Primero que todo, la gran mayoría de ellos tienen cuenta en bancos tahitianos. El cantinero de la hostería era propietario de un sitio y en Tahiti le pagaban 3 mil dólares por haberse instalado una fábrica japonesa.

Un señor ASISTENTE.- Casi todos los que tienen fortuna poseen propiedades en Tahiti.

--Surgen diversos diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Se podría facultar al señor Secretario de Legislación para que haga los reemplazos y adecuaciones de acuerdo a lo que aquí se ha acordado.

SECRETETO

Se aprobaría la letra a) con el texto de la Tercera Comisión, la letra b) como proposición de la Primera Comisión Legislativa y los artículos 2° y transitorio del texto originalmente propuesto por la Primera Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo he entendido y pido autorización a la Junta para rehacer el texto. En la primera parte tomo lo de la Tercera Comisión Legislativa; en la letra b) agrego, después de "4°", una "a", y copio textualmente lo que viene a continuación, y el artículo 2° y el transitorio.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿De acuerdo?

Perfecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo hacer presente que mi General señor Matthei me dijo que él firmaría posteriormente, sujeto a la refrendación que hiciera mi General Lopetegui. Entiendo que el señor General Lopetegui está de acuerdo en aprobarlo.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- Sí.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LETRA E) DE DECRETO LEY N° 825, DE 1974, SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS (BOLETIN 012-05).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto del proyecto del epígrafe, actuó como informante la Comisión Legislativa Primera. El Relator es don Sergio Molina.

El señor RELATOR.- Informaré a los Miembros de la H. Junta de Gobierno el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, iniciativa legal que tiene su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y que ha sido calificada de fácil despacho.

De acuerdo con el informe técnico suscrito por el señor Ministro de Hacienda aquí presente, el objeto de este proyecto es solucionar diversas dificultades que ha tenido la Dirección Nacional de Obras Sanitarias respecto de la participación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ya que, de acuerdo con las actuales normas sobre impuesto a las ventas y servicios contenidas en el decreto ley N° 825, de 1974, la norma general en cuanto al momento en que se devenga el impuesto es la fecha de factura -

SECRET

ción, de expedición de la factura o boleta.

Como ésta es la norma general, se verían obligados a que el impuesto por los consumos de agua potable y alcantarillado se devengara en la fecha señalada. Sin embargo, la Dirección Nacional de Obras Sanitarias emite la factura y con posterioridad se somete a un control de calidad, lo que frecuentemente hace modificar las sumas primitivamente facturadas con el impuesto que debe enterar efectivamente en arcas fiscales.

Como decía, la ley del impuesto a las ventas y servicios, conocido como IVA, tiene esta norma general, pero también contiene la letra e) del artículo 9°, particularmente su inciso segundo, que contempla situaciones especiales relativas a las prestaciones de servicios periódicos por gas combustible, energía eléctrica y servicio telefónico, que establece que el impuesto se devenga al término de cada período fijado para el pago del precio, independientemente del hecho de su facturación.

Para subsanar las dificultades indicadas y que no estaban dentro de esas excepciones, el Ejecutivo formula indicaciones para modificar el artículo 9° del decreto ley 825 e incluir al agua potable en el mismo sistema del gas combustible, luz eléctrica y servicio telefónico. Y en el N° 2 del artículo único del proyecto se dispone que también se aplica lo dispuesto anteriormente respecto de los servicios de alcantarillado que, por disposición legal o reglamentaria, usen los procedimientos de cobranza establecidos para suministros y servicios domiciliarios respectivos.

Esta iniciativa legal fue estudiada en forma independiente por las diversas Comisiones Legislativas, las que aprobaron la idea de legislar y formularon como indicación el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación.

Debo informar a los miembros de la H. Junta que con posterioridad el Ejecutivo envió el oficio ordinario N° 350, de 22 de mayo, del señor Asesor Jurídico de la Presidencia de la República, haciendo presente que en el N° 2 del artículo único, donde se hacen aplicables a los servicios de alcantarillado las mismas normas existentes para los cobros de servicios periódicos de gas combustible, luz eléctrica, servicio telefónico y agua potable, se agregara, en su inciso segundo, la palabra "periódicos"; o sea, que sean los servicios de alcantarillado periódicos mensuales.

JULIO

El Relator informante está totalmente de acuerdo en ello, porque si bien en el inciso anterior está sumamente claro que se trata de servicios periódicos mensuales, al no colocarse en el N° 2 mediante el inciso que se agrega podría prestarse a dudas y esta norma especial, relativa al momento en que se devenga el impuesto, podría tener cabida respecto de servicios de instalaciones o cualquiera otro que fuera por suma alzada, en circunstancias de que lo que se pretende es dar facilidades en cuanto a los servicios periódicos mensuales.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cómo quedaría la norma? "También se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior a los servicios de alcantarillado periódicos mensuales".

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Una consulta: ¿ésto son los servicios de alcantarillado cuya cobranza se hace periódicamente? Pero estos servicios no son periódicos sino permanentes.

Por lo tanto, sería partidario de colocar: "a los servicios de alcantarillado, siempre que éstos por disposición legal o reglamentaria usen el procedimiento de cobranza periódico establecido ...".

Un señor ASISTENTE.- También se refiere a los servicios de alcantarillado y quiere decir que se trata de estos servicios permanentes y no los servicios por instalaciones.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- O sea, servicios de alcantarillado cuya cobranza se efectúe en forma periódica. No se trata de que el servicio se preste periódicamente, pues ése es permanente.

Otro señor ASISTENTE.- Que usen el procedimiento de cobranza periódico mensual.

El señor RELATOR.- Hay dos textos.

Las Comisiones Legislativas y la Secretaría de Legislación tuvieron, respecto del primitivo articulado enviado por el Ejecutivo, un cambio formal respecto de la frase "usen el procedimiento de cobranza establecido para el suministro y servicio domiciliario". Y el que está reiterando el Ejecutivo dice: "siempre que éstos, por disposición legal o reglamentaria, se cobren en la misma forma que los demás servicios".

SECRET

Entonces, en realidad está bien "que usen el procedimiento", pero simplemente para aclarar se puede agregar que sea periódico.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Será necesario?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El inciso segundo de la letra e) prescribe lo siguiente: "Sin embargo, tratándose de los suministros y servicios domiciliarios periódicos mensuales de gas combustible, energía eléctrica y teléfono, el impuesto se devengará al término de cada período".

Aquí está claro que son los periódicos mensuales, y hay que dejarlo igualmente claro en el tercero porque se refiere solamente a los periódicos mensuales y no a otras labores de alcantarillado que se hacen.

Por consiguiente, es indispensable colocar "servicios periódicos mensuales de alcantarillado".

El señor GENERAL MENDOZA.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 2.200, DE 1978,
Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL (BOLETIN 2950-13).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto de la Tabla concierne a una modificación in extenso del decreto ley 2.200 y otras disposiciones legales.

La Comisión Legislativa Dos es la informante y el Relator es don Jaime Illanes Edwards, aquí presente.

El señor RELATOR.- El proyecto se inició en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y es patrocinado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La iniciativa legal en estudio consta de varias materias.

En primer lugar, modifica el decreto ley 2.200, sobre normas relativas al contrato de trabajo y a la protección de los trabajadores, cuyo examen haremos más adelante.

Al quedar todos los trabajadores del sector privado regidos por el D.L. 2.200 y los de las empresas del Estado que pueden negociar colectivamente regidos por el mismo cuerpo legal, se de-

SECRET

rogan todas las normas legales o reglamentarias que establecen sistemas especiales de remuneraciones o de indemnización por años de servicio.

Se derogan también en este proyecto de ley las disposiciones legales o las leyes que no sean concordantes con un sistema unificado de legislación como el que se propicia por esta iniciativa legal.

Las derogaciones, sin embargo, no operan para los trabajadores marítimos regidos por la Comisión Tripartita N° 1.

También se introducen modificaciones al Estatuto de Capacitación y Empleo.

Se modifican, diría sólo puntualmente, los decretos leyes 2.756 y 2.758, sobre organización sindical y negociación colectiva.

Asimismo, se deja sin efecto una resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en la parte que creó un Fondo Nacional de Viviendas, y se ordena la distribución de los recursos entre los trabajadores, estando a cargo de la liquidación la Sindicatura de Quiebras.

El proyecto contiene cuatro artículos destinados exclusivamente a los fondos externos que no gozan de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 7°, transitorio, del decreto ley 2.758, interpretando esa disposición y dando normas sobre cómo debe procederse a la liquidación de dichos fondos.

Y, por último, existen disposiciones transitorias destinadas a solucionar algunos problemas que se producen por las modificaciones que se introducen al decreto ley 2.200 y por derogaciones de leyes o disposiciones legales.

Me permitiré realizar un resumen de las modificaciones que se hacen al D.L. 2.200 que, diría, constituyen la parte medular del proyecto en informe.

Se define al trabajador independiente y a la empresa, dos conceptos que no estaban especificados en el decreto ley 2.200 y que tienen bastante trascendencia, porque actualmente el trabajador independiente es sujeto en materia de previsión social (textual), de acuerdo con el nuevo sistema, y porque además puede formar organizaciones sindicales. Entonces, era necesario definir este concepto.

SECRETO

Como señalé, también se define el concepto de empresa que no lo estaba en el D.L. 2.200, y tiene trascendencia por cuanto es en la empresa precisamente donde se produce la relación de trabajo y donde el trabajador presta continuamente sus servicios.

Se redefine el contrato individual de trabajo eliminando la posibilidad de que pueda ser él celebrado por una asociación de empleadores.

Se incluye entre los servicios que no dan origen a un contrato de trabajo a los prestados en forma habitual en el propio hogar de la persona o en un lugar diferente que no sea el del empleador.

Por ello, se deroga también el Párrafo referente al contrato especial de trabajadores a domicilio. De manera que podría decirse que con este proyecto de ley, los trabajadores a domicilio quedan sujetos al derecho común y no al derecho laboral.

Se legisla en cuanto a los contratos por plazos inferiores a 30 días y se dispone que ellos no pueden ser repetitivos más allá de 60 días; es decir, que no se pueden prorrogar por un lapso superior.

Se introducen algunas enmiendas a las cláusulas que debe contener el contrato, en cuanto debe señalarse la fecha de vencimiento y la del ingreso del trabajador, y en cuanto a que no es necesario establecer la jornada de trabajo cuando la empresa está regida por el sistema de turnos y éstos se encuentran determinados en el reglamento interno.

Se faculta al empleador para que en determinados casos pueda alterar la distribución de la jornada de trabajo hasta en 60 minutos.

Se dispone además que fuera de los inspectores del trabajo que actúan como ministros de fe en los finiquitos y en los desahucios, puedan también actuar en esta función los notarios, el Oficial del Registro Civil y el secretario municipal; es decir, se amplía el campo de las personas que pueden ser ministros de fe.

Se altera también el sistema de indemnización por años de servicio contenido en el decreto ley 2.200.

Según la legislación mencionada, al trabajador que tiene una antigüedad de más de un año, su empleador le puede poner término al contrato sin necesidad de expresión de causa, o sea mediante un desahucio por intermedio de un aviso con 30 días de an-

SECRETO

tipación, y tiene derecho a una indemnización equivalente a 30 días de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses.

Con la modificación que se introduce, los trabajadores deben pactar ellos, en su contrato individual o en su contrato colectivo, qué indemnización por años de servicio recibirán en el caso de ser despedidos sin causa justificada.

Si nada expresan los trabajadores o si nada pactan en su contrato individual o en el colectivo, la ley entra a suplir esta falta de acuerdo o de compromiso entre las partes y el trabajador, entonces, tendrá 30 días de indemnización por cada año de servicios prestados a la empresa, pero con un tope máximo de 150 días de indemnización.

Se dispone, eso sí, que esta norma regirá para los trabajadores que ingresen con posterioridad a la aplicación de esta ley.

Habría que examinar qué pasa con los trabajadores que ingresaron con anterioridad a esta ley. La situación actual es la siguiente.

Los trabajadores que ingresaron antes de la publicación del decreto ley 2.200 estaban regidos por la ley 16.455, la que dispone --porque no está totalmente derogada-- que el empleador sólo puede poner término al contrato de trabajo invocando una causal de las taxativamente señaladas en dos disposiciones: en los artículos 2° y 2° bis.

Si el trabajador no queda conforme con esa causal invocada por el empleador, agrega la ley, tiene derecho a reclamar ante el Tribunal del Trabajo y éste puede acoger la reclamación y ordenar que el empleador lo reponga en el cargo que tenía.

Si éste se niega a ello, el juez del trabajo, de oficio o a petición de parte, le fija una indemnización que el empleador debe pagar a este trabajador y que no puede ser inferior a un mes por cada año de servicio o fracción superior a seis meses. Pueden ser dos, tres, cuatro o cinco meses.

Con la dictación del decreto ley 2.200, los trabajadores ingresados con anterioridad siguieron rigiéndose por la ley 16.455. Los trabajadores ingresados después del 15 de junio de 1978, comenzaron a regirse por el decreto ley 2.200 y su indemnización era entonces la que se acaba de describir, de 30 días por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, sin necesidad de recurrir a los Tribunales del Trabajo, sin pleito directo, sin tope de años.

Ahora, con este decreto ley, en la forma en que está concebido, se deroga la ley 16.455, desaparece, de manera que aquellos trabajadores que estaban regidos por esa ley, se van a regir por el antiguo texto del decreto ley 2.200. Los trabajadores que ingresen con posterioridad a esta ley, se rigen por las nuevas normas que se están estableciendo. Pero a esos trabajadores ingresados con anterioridad al 2.200, ya se les ha recibido una especie de derecho adquirido y tienen una posibilidad: negociar con su empleador. Si tienen capacidad para negociar, individual o colectivamente, pueden negociar la indemnización eventual que tendrían. ¿En qué forma? Significando en que se traduzca en una mayor remuneración, pero con un límite: que en ningún caso pueden establecer una indemnización inferior a treinta días por año de servicio, con el tope de los 150 días.

Ese es el nuevo sistema que se establece.

El señor VICELAMIRANTE LOPEZ.- ¿Por qué se fija en 150 días que no es la mitad de un año ni un cuarto de un año, sino que son cinco meses.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Son cinco meses.

En realidad, Almirante, el verdadero objetivo de la legislación que se busca a largo plazo, es que reduciendo la cesantía al trabajo, tenga una protección a través de un seguro de cesantía. Se le cubren tantos meses como dure la cesantía, con un límite máximo que en la legislación nuestra es de un año. Eso lo estableció este Gobierno.

Usar el mecanismo de los dos años por año de servicios, en realidad en algunos casos hace que se exceda la necesidad, porque puede que la cesantía dure muy poco. En cambio, en la mayoría de los casos se queda corta, porque en la gente de mayores relaciones el desempleo no ha durado mucho. En ese sentido, lo que verdaderamente se necesita es un seguro de desempleo que este Gobierno lo creó en su época con la idea de sustituir la indemnización por años de servicio. Eso no se consiguió en su oportu-

nidad y en la situación actual, antes de dictarse esta ley, esta legislación está significando, en el caso de un mes por año de servicios, que el empleo en los sectores de ingresos más bajos se vea disminuido notoriamente, porque una persona que es contratada con un sueldo cualquiera, se sabe dentro de la empresa que el costo adicional es el 8,33 % extra. Esto deprime el sueldo líquido o la contratación, por una parte. Por otra parte, para el trabajador significa un riesgo, porque si le sorprenden en falta, puede ser despedido sin que se le pague, en circunstancias de que la contratación de sueldo líquido se pactó con esta cláusula.

Por otra parte, si la empresa sufre un percance, como una quiebra o algo por el estilo, también se despide al trabajador sin pagarle la indemnización. Por eso es que se ha estimado que es preferible que esto se incorpore al sueldo, negociado entre las partes, entre el trabajador y el empleador, especialmente los que hoy día tienen indemnización.

Se estableció el mes por año con un tope de cinco sólo para aquellos casos en que inadvertidamente las personas no hubieran negociado hacia atrás, los que hoy día tienen un empleo. Podía haberse permitido que negociaran la totalidad, todos los meses por año de servicios incorporarlos al sueldo base para evitar el riesgo de una eventual quiebra. Se optó, en definitiva, por el sistema de los cinco meses para producir una transición más suave. Si se produce desde que entra la gente, se acostumbra, pero la idea es que a futuro la totalidad sea negociable y sólo no se negocie si alguna de las partes se olvida, entonces rige esta norma de los cinco meses que se usó para ... (no se entiende el final de la frase).

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Entiendo que se trató de reducir este máximo para producir un beneficio teórico en los sueldos que van a ganar los trabajadores.

¿Por qué se fijó cinco meses? La gente puede decir, antiguamente tenía derecho a todos los meses y ahora ni siquiera me han dejado medio año. ¿Por qué 150 días? Medio año hace que suene más atractivo. Puede decir, no me han dejado ni medio año de indemnización.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- Dejar algo más tradicional.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Claro.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- En realidad en la Comisión se propuso cinco meses y se realizó así. Pudo haber sido con tope de seis meses, como pudo haber sido el tope de cuatro meses. Hubo que tomar una decisión.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Yo lo digo por efecto psicológico que significa emplear ese término. No me han dejado, como derecho de indemnización, ni siquiera medio año, porque algún efecto psicológico tiene.

El señor GENERAL MENDOZA.- No alcanza a los seis meses. Es lo más cercano a los seis meses.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En el fondo, aquí lo que se está diciendo, si lo negociaran, esto es algo que debiera desaparecer de la legislación y se le está poniendo un límite de los cinco meses.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- ¿Por qué no le dejan los seis meses, que me parece más atractivo, más explotable.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo pienso que la tendencia debería ser hacia cero y no hacia arriba.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Pero si va a llegar a cero, pero mientras tanto se le podría dejar medio año.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Hay una cosa, mi Almirante, avanzar en el sentido de aumentar el número de meses significa cercenar la libertad del trabajador. Si él no hace nada, hoy día mantiene un mes por año, sin tope. Pueden ser, 12, 13, 14 meses los que lleve acumulados. Si lo desea transformar, por propia iniciativa, en mayor sueldo, mientras más bajo le pongamos el límite, mayor es su margen de maniobra para negociar.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Eso lo entiendo muy bien, que la negociación tiene eso, que mientras más bajo se le fije, más va a poder de su sueldo ...

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Más puede negociar.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Pero en este caso en que la ley le dice, en vista de que hubo este vacío, yo le obligo a la empresa a que le pague cinco meses. En lugar de eso, decirle, obligo a la empresa a que le pague seis meses y esto resulta un poco menos doloroso ante una comparación, menos explotable por una oposición.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Si le entiendo bien, entonces usted permitiría que negocien hasta 5 sólo los que hoy día tienen un empleo.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No. Digo que esta indemnización fijada en 150 días sea en 180 días.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Esta indemnización se refiere a que si usted lleva cinco años trabajando en esa empresa, si se va le pagan un mes por año.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Aunque tuviera veinte años no me van a poder pagar nunca más de 180 días.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- No. Lo que exceda de 150 días usted lo va a poder negociar. O sea, la ley en este momento le garantiza que como mínimo, si usted nada dice, tiene que recibir cinco años de indemnización, o sea, cinco meses.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- ¿Por qué no se deja en seis meses?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Porque negoció los otros quince.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Eso es en el caso que haya negociado, pero si no lo hizo inadvertidamente...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si usted no negoció, tienen que pagarle ...

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Después de esta ley, a ese contrato no le pagan nada más que cinco meses.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso es para el nuevo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Perdón. A el nuevo se le va a pagar lo que contrate él, lo que convenga directamente con su empleador y si nada dice, la ley supletoriamente dice ...

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Eso es lo que entiendo. La ley trata, cubriendo este vacío, que en el caso que no se hubiera negociado, el hombre tiene que perder su trabajo. Si lleva más de seis meses de trabajo, no se le pague cinco, sino que se le paguen seis. ¿Por qué? Porque es más fácil y se le paga medio año.

El señor GENERAL MENDOZA.- Qué ocurriría si se aprobara así, o sea, seis en lugar de cinco meses?

Un señor ASESOR.- Usted tiene varias leyes que están vigentes hoy día en que la fracción de seis o más dan derecho ...

(no se entiende esta parte de la frase). Por eso es que creo que es mejor cortar por los cinco meses para evitar confusiones.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La ponencia del señor Almirante guarda relación con los despidos incluso en la Administración Pública en que si tiene derecho a pensión, saca la pensión, veinte años. Si no tiene derecho, hasta seis meses. Ahí se asimila y se da la mano la indicación del señor Almirante con la legislación en general. Esta no habla de cinco meses, sino de seis meses.

Entiendo que esa es la ponencia, suya, mi Almirante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, pero valdría la pena tomar en consideración este planteamiento que no sé hasta qué punto es válido, porque no lo conozco.

Usted dice que hay otras disposiciones legales.

Un señor ASESOR.- Hay otras disposiciones legales que en el mismo caso vigente hoy día permiten un año más, o sea, un mes de indemnización.

El señor RELATOR.- Eso no tiene trascendencia, porque para calcular la indemnización se toma en cuenta que el trabajador tenga un año de antigüedad por lo menos. Por cada año de antigüedad se le paga un año más, pero si el trabajador está entre un año y siete meses, no alcanzaría a dos meses, entonces, la ley dice que por cada fracción superior a seis meses. Vale decir, este trabajador con un año, seis meses y un día, gana dos meses de indemnización. Con un año y seis meses justos, gana un mes de indemnización, pero en todas estas leyes siempre hay una parte en que tiene que quebrarse, cortarse y decir, o hasta aquí o hasta acá.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ahora, una pregunta bien concreta. ¿Si en lugar de los cinco meses propuestos, acordáramos seis meses, ¿qué pasaría? ¿Nada?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Yo creo que pasarían dos cosas: una, que los que ya tienen un empleo, no los podamos contratar, le reducimos su margen de manobras en el sentido de poder aumentar su contratación y aumentamos su exposición al riesgo en caso que la empresa quiebre. O sea, creo que éstos serían claramente perjudicados.

En los nuevos contratados, estima el Ministerio que la verdadera protección que se necesita es el seguro de cesantía. Ese dura un año completo.

Cuando hay inadvertencia, al subir de cinco a seis meses, en realidad creo que es una redundancia, o sea, sumaríamos dos beneficios en el tiempo, pero sería un problema más grave, estimo yo, para los antiguos que para los nuevos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite?

Yo creo que en general en la legislación laboral, no sólo de ahora, sino del pasado, se nota un poco la idea de que la ley debe proteger al trabajador. Estimo que si se analiza esto con un espíritu objetivo, se ve que muchas veces al pretender favorecerlo lo único que ha hecho es perjudicarlo.

Una de las leyes que concitó mayor interés, como que era de gran defensa, fue la ley de la inamovilidad y hay consenso entre todos los economistas que lo único que hizo esa ley fue aumentar el desempleo.

Cuando uno dice, al trabajador hay que darle seis meses o cinco o siete u ocho o lo que sea, lo único que se está haciendo es colocar en pie forzado la decisión de contratación o no contratación. Si le da seis meses el empleador dice, si yo contrato a este fulano, el día que lo despida voy a tener que tomar en cuenta este costo adicional, en consecuencia, algún fulano se va a quedar sin trabajo, porque el costo va a ser mayor que lo que el empleador está dispuesto a enfrentar. El trabajador que puede imponer condiciones, es mejor que lo haga en la remuneración líquida que va a recibir y no en una fórmula que lo obliga a negociar con el derecho a recibir seis meses si es que lo despiden y tiene los años convenientes.

Yo creo que desde el punto de vista económico lo que va a pasar es que va a haber un poco menos empleo, porque se va a exigir que el empleador corra con un costo adicional.

Ahora, lo que yo me pregunto como economista es por qué fijar los cinco meses.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Eso digo, ¿por qué cinco?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo diría cero meses y eso me parecería lo más perfecto, por eso es que decía que creo que la tendencia debería ir hacia cero y no hacia el otro lado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Concordamos en que lo óptimo debía ser cero. Esto no es más que un mecanismo de transición y de adaptación mental en la presentación que deberíamos aplicarla en esa dirección. Y esto en parte por el

problema económico que mencionó el Ministro de Hacienda del empleo, que también es un problema social, pero en parte por lo que estábamos viendo ayer en el Ministerio.

Cuando la empresa tiene que pagar este mes por año, en vez de pagar un sueldo mayor mes a mes, nunca falta el empresario que empieza a buscar subterfugios y le inventa una falta en la calidad del trabajo, una falta a la honestidad, a la probidad y empieza con todo tipo de artimañas para saltarse estas indemnizaciones cuando realmente quieren despedir a una persona. Si esto fuera más transparente, mes a mes se tendría que pagar una mayor remuneración y eso, a su vez, le permite un mayor seguro de cesantía y no habría esta presión de hacer trampas que es la que genera resentimientos en las organizaciones sindicales a nivel del trabajador.

Ahora, aquí se está planteando que en realidad el método permanente para los nuevos contratados es que ellos tienen que fijar la indemnización y sólo a falta de estipulación entre las partes se fijan estos cinco meses para efectos de tributación.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Es una cantidad arbitraria.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Pero si puedo preguntar en qué dirección muevo la indemnización, la moveríamos más bien hacia abajo que hacia arriba, por el efecto éste de la artimaña, que incentiva y por el efecto del empleo.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Quedo conforme: de manera que es una cantidad fijada arbitrariamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Conforme? Bien.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, mi General, la preocupación que me asiste en este punto es que en la medida en que se van aumentando estos derechos, en el fondo, supletorios a estipulaciones contractuales que se han pactado, la tendencia es un poco a ampararse en este derecho y no contractualmente llegar a los acuerdos a que las partes, considerando la oferta y la demanda de trabajo, deberían llegar. Por lo tanto, cualquier dirección en aumentar esto, a la larga, lo único que produce es una distorsión que -volvamos sobre el mismo punto- lo único que hace a la larga es perjudicar al propio trabajador.

Luego, si esto quedara en cero, obligaría a los trabajadores a tomar una decisión muy consciente en el momento de su contratación a hacer valer sus derechos de indemnización y, na-

turalmente, a tomar los resguardos correspondientes en cuanto a la contratación del seguro que nos señalaba el señor Ministro del Trabajo. Nadie dejará de tomar en cuenta este aspecto en la negociación y en la contratación del seguro.

Al existir cualquier mecanismo supletorio, como este que se menciona, de cinco meses, siempre va a quedar esto un poco como que en la ley se está produciendo una dirección que, lejos de ser tal, resulta negativa para los trabajadores.

El señor RELATOR.- Esta norma también va a ser aplicable a los trabajadores que tienen poder para representar al empleador y a los de la exclusiva confianza, derogándose los artículos 16 y 17 del 2.200 que no les otorgaba nada.

Los gerentes, apoderados, administradores, etcétera, actualmente son despedidos mediante un aviso con treinta días de anticipación o pagándoles treinta días de remuneración y sin derecho a ningún tipo de indemnización. Estas personas van a poder pactar sus indemnizaciones y si nada se establece en sus respectivos contratos, tendrán lo que hemos visto antes. Naturalmente que quedan marginados de estos derechos los empleados de casas particulares.

También se establece que si el empleador invoca maliciosamente determinadas cláusulas de terminación de contrato que vayan contra la dignidad o la honorabilidad del trabajador o que lo afecten de esta manera o que le imputen la existencia de algún delito, no solamente el empleador va a quedar obligado a pagar las indemnizaciones, sino también incluso a pagar los perjuicios que irroguen estas imputaciones que se le hagan al trabajador en forma maliciosa.

Se rescata una antigua norma que existía en la ley 16.455 y se la incorpora en esta ley, que es la posibilidad que en los juicios de desafuero laboral se pueda incluso, hasta como medida prejudicial, pedirle al juez que suspenda al trabajador mientras se tramita el juicio de desafuero laboral y esta suspensión puede dictarla el juez con derecho a remuneración o sin derecho a ella. Como es una medida prejudicial o una medida precautoria, es esencialmente revisable por el juez si los antecedentes llevan a la conclusión de que debe ser modificada.

Se derogan todas las jornadas especiales de trabajo que existían. Recuerden que existía una jornada para las asistentes sociales de 33 horas semanales, para los telefónicos, de 42, para los trabajadores que operan los sistemas de IBM y de computación, de 33 horas, etcétera. Todas estas jornadas especiales se

derogan y pasa a ser la jornada normal de 48 horas semanales. Sin embargo, se respeta el derecho de los actuales trabajadores y en una disposición transitoria se les permite que el empleador, por su voluntad, les aumente la jornada. Pongámos el caso de 33 a 48 horas semanales y que estas 15 nuevas horas de trabajo que va a tener el trabajador les sean pagadas proporcionalmente sobre su remuneración, pero no como extraordinarias, sino que como jornada ordinaria de trabajo.

En cuanto a las horas extraordinarias, se dispone que ellas pueden pactarse ya sea en el contrato mismo de trabajo o en acto posterior. Y se dispone también que no son horas extraordinarias las que labora el trabajador en compensación de un permiso que le haya otorgado el empleador. Actualmente esto trae aparejado siempre la discusión que si el empleador le daba un permiso, porque el trabajador tenía que hacer una diligencia, si la recuperaba más allá de la jornada normal ordinaria que tenía la empresa, el trabajador alegaba que en ese caso tenía derecho a pago de horas extraordinarias. Esto provocaba un sinfín de problemas.

En relación con la distribución de la jornada de trabajo se dispone que la jornada semanal puede distribuirse en un máximo de seis días y teóricamente ésta no puede ser superior a 12 horas diarias, lo que permite que la jornada de trabajo se pueda distribuir en cuatro días a la semana. Trabajar entonces en los cuatro días las 48 horas semanales deja dos días hábiles de absoluto descanso.

Se deroga la facultad que tenía el Presidente de la República del cierre obligatorio de los establecimientos comerciales el día sábado, después de las trece horas.

Se deroga también el decreto ley 934 sobre libertad de horario de trabajo para los establecimientos comerciales y sin perjuicio de esta derogación, se interpreta el artículo 6º de este decreto ley que se deroga diciendo que su sentido fue hacerle aplicable dichas normas a los establecimientos a que se refiere el artículo 164 de la Ley de Alcoholes.

Con motivo del decreto ley 934 se generó un tremendo conflicto entre los Tribunales de Justicia y la Contraloría General de la República. Los Tribunales de Justicia estimaban que el decreto ley 934 no alcanzaba a los establecimientos que vendían bebidas alcohólicas y, en consecuencia, estos establecimientos debían estar cerrados el día sábado.

Se pasaron numerosas infracciones por Carabineros y surgió el problema que los Tribunales de Justicia interpretaron que

la disposición del artículo 174 estaba modificada por el decreto ley 934 y así habría opinado la Contraloría General de la República y la Dirección del Trabajo, entonces el problema se soluciona en esta forma, dándole la interpretación al decreto 934, a pesar de que se deroga y más adelante también sucede lo mismo con el propio artículo 164 de la Ley de Alcoholes.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón, una consulta.

Esto significa que en relación a la Ley de Alcoholes estos negocios tienen libertad absoluta y, perdónenme, ahí sí que no estoy de acuerdo, porque las normas son bastante serias y lo son más de lo que podría captarse aquí, con todos sus derivados..

Ocurre que desde que se dictó la Ley de Alcoholes, hace muchos años atrás, ésta ha tenido varias reformas, pero ninguna se ha referido precisamente a este tema, ya que se consideró que determinados negocios de alcoholes deberían estar cerrados en ciertas horas de determinados días. Mucho lucharon los propietarios de esos negocios y obtuvieron en parte su solución con aquello de las patentes adicionales, pero resulta que con esto se burlaba parcialmente la intención que se tuvo al legislar sobre la materia.

Posteriormente, hubo la mejor intención, después del 11 de septiembre, de dar oportunidad al comercio común y corriente de tener esta libertad de trabajo, me refiero a las tiendas, almacenes y otros, sin pensar jamás en las derivaciones que iba a tener en relación con los negocios de alcoholes. Sin embargo, estos caballeros se dieron cuenta que era posible interpretarla y así lo hicieron. Carabineros no la interpretó así y siguió denunciando a los Tribunales y la verdad es que éstos condenaron siempre que lo estimaron oportuno.

Y ante una consulta, la Corte Suprema estuvo de acuerdo en que la Ley de Alcoholes no tenía nada que ver con esto otro, de manera que el horario fijado debería respetarse en cuanto a los negocios de alcoholes. De ahí se suscitó por la Contraloría General, me parece ...

Un señor ASESOR.- La Contraloría y la Dirección del Trabajo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Creo que la Dirección del Trabajo, a través de un dictamen, quiso hacer una interpretación del sentido y alcance del 934 y parece que le fue mal, por lo que viene insistiendo aquí a través de una interpretación ... (no se entiende la última palabra).

Un señor ASESOR.- Este problema se trató una vez en Junta, una modificación al decreto ley 934.

El señor GENERAL MENDOZA.- Incluso, debería ser a la inversa. La intención que tuvo la primitiva Ley de Alcoholes, que después se vio burlada con esto de las patentes adicionales, debería mantenerse y derogarse las disposiciones que permiten lo relativo a las patentes adicionales, vale decir, que hubiese cierre real y verdadero durante determinados días y a ciertas horas, porque la finalidad que persigue la Ley de Alcoholes es muy diferente al objetivo de las otras legislaciones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Yo parto de la base que en este punto la experiencia que tiene Carabineros excede la que podamos tener por lo menos nosotros en el Ministerio, así que no voy a hacer más cuestión del punto.

Quiero sí dar una explicación de por qué esto se estimó pertinente presentarlo así: primero, por lo que se acaba de decir de las interpretaciones y que había que aclarar; segundo, un problema más de fondo que se revisó en el Ministerio y que es el clandestinaje.

Obviamente, lo que uno prohíbe y no tiene la posibilidad cierta, ciento por ciento de evitar paralelismos ilegales, en definitiva vienen a sumarse al perjuicio social, perjuicio al Fisco y de toda índole en el sentido de que el clandestinaje florece más cuando el que está legalmente establecido, patentado, tributando, etcétera, no está en condiciones de operar, porque la ley se lo prohíbe. En ese sentido se creyó y se estimó que un dueño de un local que expende alcoholes, que tiene una patente al día, va a tratar de respetar más la ley en el sentido de no venderle a menores y no trasgredir todas las demás cláusulas de la Ley de Alcoholes que uno que de todas maneras es clandestino y si lo pillan lo van a sancionar en su conjunto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero el clandestino corre su riesgo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Justamente, pero lo corre consciente de que en caso de detención, la sanción es la misma. O sea, ya tiene una patente que entra a arriesgar y que, por lo tanto, lo privaría permanentemente de su fuente de empleo en un lugar conocido y establecido.

Y la última marginalmente es una razón de empleo, si obviamente genera empleo adicional.

Yo quería dar esta explicación que fue la que nos motivó a incluir este punto, aclarar una controversia que se produjo en un punto marginal.

Otra razón era crear un cauce controlable del expendio de alcoholes frente a un cauce que siempre es muy difícil de reprimir, cual es el clandestinaje.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso es muy relativo, porque con esa teoría lo mismo ocurriría con las drogas, dejar "chipe libre", no sé dónde nos llevaría; mientras que ahora el que consume drogas o el que las expende corre sus riesgos bastante serios. Sin embargo, hay que reconocer que hay consumo de drogas, pero en mucho menor escala que si hubiese libertad absoluta.

Lo mismo cuando se discutió tiempo atrás lo que propiciaba el Ministerio de Agricultura en el sentido de autorizar para que las fuentes de soda vendieran vino embotellado y endulzado, con distintos sabores y quedaba esto abierto para que los muchachos en lugar de irse a tomar una Coca-Cola o una Bilz se tomaran un "borgoña" antes de ir a clases, porque esa era la realidad. Afortunadamente no prosperó ante la realidad de lo que ocurriría.

Nadie niega que hay colegiales que se emborrachan, pero eso no significa que se les esté vendiendo en las fuentes de soda. Y lo mismo ocurre con la libertad de horario que se pretende a través de esta disposición.

Así que yo por lo menos pido que se retire y se mantenga el horario que fija la Ley de Alcoholes. Ahora, si se estimara necesario, entonces a través de una reforma a la Ley de Alcoholes se iría a cambiar el horario.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, habría que eliminar aquella disposición de la libertad de horario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la página 39, artículo 7º. Este artículo se eliminaría.

El señor GENERAL MENDOZA.- No referirse a ellos.-

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El no referirse a ellos sencillamente obliga a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas atenerse a las normas anteriores que están derogando el decreto ley 934 y que se refieren al horario de funcionamiento de estos establecimientos, que es lo que nosotros queríamos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Vale decir, las disposiciones de la Ley de Alcoholes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que dejar el último inciso del artículo 7º. Ese habría que mantenerlo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Derógase el artículo 164.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese habría que mantenerlo, al tenor de su explicación.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Porque se refiere al horario de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y que entiendo estaría reglamentado en la ley N° 17.105, que es la que se refiere a los alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- La idea sería mantener las disposiciones de la Ley de Alcoholes en cuanto al cierre y en lo demás, todo lo que sea conveniente.

De todas maneras valdría la pena que la Secretaría de Legislación hiciera una revisión al respecto.

--Hablan varias personas a la vez.

El señor RELATOR.- Como decía, se modifica la definición de remuneración y se declara que para los efectos previsionales la indemnización por años de servicios no constituye remuneración.

Se agrega un artículo para decir que las remuneraciones que emanen de una negociación colectiva, no tienen derecho a los reajustes legales..

En cuanto a remuneración misma, se presentan dos alternativas: una, para la consideración de la Junta ya que en la Comisión no hubo unanimidad, que no puede ser inferior al ingreso mínimo mensual para los mayores de 21 y menores de 65 años que trabajan 48 horas semanales. Todas las demás personas pueden pactar libremente su remuneración sin este límite de ingreso mínimo.

Y la otra alternativa es que la remuneración mínima igual a la anterior no es aplicable a los trabajadores menores de 21 años ni mayores de 65 años ni a los que tengan una jornada de trabajo inferior a las 30 horas semanales. O sea, los que trabajan 30 o más horas semanales recibirían -no está bien clara la segunda alternativa- una remuneración en proporción al ingreso mínimo de acuerdo con la jornada de trabajo que tuvieran inferior

SECRETO

a 48 horas.

Los que tienen menos de 30 horas semanales, libres las partes para pactar.

Esta es la segunda alternativa. La otra, ya la expresé: los menores de 21 años y mayores de 65 años, libres para pactar. El ingreso mínimo solamente para aquellos que trabajan 48 horas semanales y están entre los 21 y los 65 años de edad.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- ¿Me permite?

Quisiera explicar por qué el Ejecutivo y el Ministerio, en particular, patrocinan la primera alternativa.

Esto es, porque uno de los problemas más serios que tiene la Economía en este momento, desde el punto de vista social y económico, es el desempleo. Uno de los orígenes o causas del desempleo en sí está en la propia legislación y que se ha ido acumulando a través del tiempo. Dentro de esta legislación, el ítem más importante que persiste en Chile es la ley de sueldo mínimo y es una de las típicas leyes que se dictaron con la mejor de las intenciones para tratar de proteger y favorecer a los sectores justamente más desvalidos, pero en la práctica ha sido mundialmente reconocida como la que más nos ha perjudicado.

Este concepto o elemento de sueldo mínimo produce dos efectos simultáneos: un aumento de la tasa global de cesantía de un país, porque todo aparato productivo, todo sistema económico, dependiendo de la etapa de desarrollo en que se encuentre, va a tener una determinada capacidad de pago para las remuneraciones. Si la ley en forma artificial sube este nivel de remuneraciones, lo puede hacer respetar, pero la reacción del sistema es contratar cada vez menos personal y esta menor contratación se traduce en una mayor desocupación en la tasa media nacional, pero concentra este efecto nocivo, esta lacra social de la desocupación, de la cesantía en los sectores que podríamos llamar más débiles dentro del sistema. ¿Quiénes son? La gente de menor edad por su menor experiencia y la gente de mayor edad, porque a pesar de tener ya más experiencia, tienen un menor potencial físico y en ese sentido y en el de la remuneración, están en una clara ... Y a su vez perjudica notoriamente a las personas que no pueden desempeñar una jornada completa de trabajo, porque por equis motivos no están en condiciones de hacerlo o simplemente por horario. Es así que los "bolsones" de desocupación, siendo mayores en promedio nacional, se concentran en estos jóvenes, gente mayor y gente que

no puede trabajar una jornada completa.

Ahora, evidentemente lo ideal en cualquier país sería no tener una ley de sueldo mínimo de modo de apuntar al pleno empleo e irlo en paralelo juntando con una ley de protección social que garantice un ingreso mínimo.

Me explico: lo que la persona gana, contratado libremente por su empleador, por una parte, se va suplementando con lo que la persona percibe por parte de la sociedad, como fruto de sus programas de redistribución de ingresos. Eso, este Gobierno lo ha ido montando desde el año 74 a la fecha con un seguro de cesantía, con programas masivos de nutrición, con un programa de empleo garantizado y próximamente la Junta verá un programa de asignación familiar para los sectores de extrema pobreza, todo esto reforzado con un programa de pensiones sociales para la gente mayor y para la gente inválida.

Ahora bien, este complemento entre lo que la sociedad aporta y lo que la persona gana por lo que ha pactado, evidentemente que varía a propiciar una derogación completa de la ley de sueldo mínimo que hoy día lo único que va a producir es mayor desocupación, porque en forma artificial va a aumentar el empleo y va a conseguir que nadie se contrate.

Sin embargo, el Ejecutivo estimó que esto debería ser en una segunda etapa, por un problema de imagen, de idiosincrasia, que la gente está básicamente convencida aún que ésta es una protección social en vez de un perjuicio para los sectores más desvalidos. Por eso es que se buscó una fórmula, que es la número uno, en que se plantea acercarse lo más posible a una derogación tácita de la ley de sueldo mínimo en los sectores que están más afectados, que son los de jornada parcial, los menores y los mayores. Esto, con un doble objeto, de generar en el corto y mediano plazo una fuente masiva de empleo que permita una reducción substancial de la desocupación y, en una segunda etapa, ya derechamente poderle explicar al país que el desempleo bajó substancialmente. El sueldo mínimo de hecho sería irrelevante, porque el mismo desarrollo económico ha ido haciendo subir el poder adquisitivo, por lo tanto, ya se procede a la derogación explícita en un momento en que ya es irrelevante o ha dejado de ser pertinente para la gente desde el punto de vista práctico.

La segunda alternativa es similar en cuanto a los mayores y los menores, pero plantea que esta libertad para pactar sólo rige para una jornada sumamente reducida, que son treinta horas, es decir, nos deja la proporcionalidad entre cuarenta y ocho y treinta horas. Eso obviamente reduce el impacto positivo

que se busca sobre el empleo, encarece el costo político, porque va a forzar a que la autoridad en algún momento futuro vuelva a dar el segundo paso de las treinta y las cuarenta y ocho horas. Y lo más importante, pone en desventaja a los trabajadores de jornada parcial, que para iniciar y para terminar la jornada tienen un período de puesta en marcha, un período que es común y que va en forma artificial, creemos nosotros, a empujar a una concentración en torno a las treinta horas cuando perfectamente podría ser en torno a las treinta y cinco, cuarenta o cuarenta y cinco horas o, incluso, cuarenta y seis y cuarenta y siete horas.

El otro punto que es importante tener en cuenta es que esta ley básicamente se refiere a nuevas contrataciones en su efecto práctico, porque a todos los que tienen un contrato de trabajo vigente y están dentro de las cuarenta y ocho horas y se le quiere poner término, obviamente hay que pagarle una indemnización y eso es bien claro como para apreciar la diferencia que se podría ahorrar. Por eso es que el efecto práctico es para la gente que hoy día no tiene un empleo y que le estamos dando una mucho mejor alternativa que la que hoy día tienen que es estar cesantes o en el empleo mínimo del que estamos hablando.

Entonces, por eso es que yo diría que este es uno de los problemas más importantes desde el punto de vista social, incluso para poder conseguir la erradicación de la desocupación que ha sido tan persistente en nuestro país.

El señor GENERAL MENDOZA.- La verdad es que yo al principio, tal como lo habíamos conversado con el Ministro, era partidario de la fórmula dos, pero después me he dado cuenta, a través de los argumentos, que bien valdría la pena arriesgarse con la número uno. Por lo demás, pudiera ser que dé buen resultado y esperamos que así sea, por lo menos por mi parte.

¿Qué opinan ustedes?

Un señor ASISTENTE.- Estoy de acuerdo con la fórmula uno.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- La fórmula uno es la de menos de cuarenta y ocho horas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente de acuerdo, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría leerla, señor.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sería mejor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se opta por la siguiente: "Artículo 52.- La remuneración podrá fijarse por unidad de tiempo, día, semana, quincena o mes o bien por pieza u obra.

En ningún caso la unidad de tiempo podrá exceder de un mes.

El monto mensual de la remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual, para los trabajadores mayores de 21 y menores de 65 años de edad que sean contratados por la jornada de trabajo ordinaria completa, a que se refiere el Párrafo 1º del Título IV de esta ley. En cualquier otro caso, se estará a la remuneración que libremente convengan las partes."

Esta es la fórmula por la cual se opta.

El señor RELATOR.- En cuanto a gratificaciones, también se introducen modificaciones. Se dispone que las partes pueden convenir individual o colectivamente sus gratificaciones y que sólo a falta de estipulación rige la gratificación legal.

Si algunos de los trabajadores de una empresa decidieron que su gratificación se incorpore íntegramente a su jubilación y otros trabajadores de la misma empresa mantienen el deseo de tener esta gratificación legal, o sea, que entre a suplir la voluntad del contrato la ley, para distribuir el 30% de la gratificación legal, el empleador va a descontar de ese 30% o va a incorporar para los efectos del descuento a aquellos trabajadores que convinieron que su gratificación se incorporara a remuneración. O sea, no van a favorecerse por el hecho que algunos trabajadores incorporaron la gratificación a su remuneración aquellos trabajadores que quisieron mantenerse en el régimen de gratificación garantizada.

También se derogan las normas que establecían una gratificación de tipo obligatoria, hubiese o no hubiese utilidad, en aquellas empresas precisamente que se dedican a la explotación de servicios públicos o de utilidad pública. Sin embargo, los trabajadores de esas empresas, por el año 1981, mantienen su derecho a la gratificación aun cuando la empresa no tuviera utilidades.

Se dictan nuevas normas en cuanto a descuentos en materia de remuneraciones y se dispone que los descuentos, aparte de los que provienen de impuestos y de cotizaciones a los institutos de previsión o al sistema de administración de fondos de pensiones, no podrán superar el 15% de las remuneraciones de los trabajadores, cualquiera que sea la naturaleza del descuento.

Se derogan aquellos descuentos que estaban en carácter obligatorio y que provenían de las cooperativas, de manera que dentro de este 15% van a estar los descuentos de cooperativas y se derogan las normas que obligaban al empleador a descontar de la remuneración del trabajador las cotizaciones a las cooperativas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estos descuentos que se hacen por cooperativas o economatos, en realidad son deudas que tiene el consumidor o el trabajador con el organismo que se llama cooperativa o economato. ¿No sé hasta qué punto sería justo prohibirlo o no prohibirlo?, porque en seriedad, se trata en este caso de que el consumidor, vale decir, el trabajador gasta su sueldo antes de recibirlo y lógicamente este consumo tiene que pagarlo a través de la planilla y se tiende a que reciba el dinero y él después lo gaste de su bolsillo.

El señor RELATOR.- Que lo sepa administrar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Que lo sepa administrar.

Sucede que las cooperativas en general están muy alarmadas, porque según ellos, están condenados a muerte.

Ahora, cabe preguntar, ¿qué ventajas le está proporcionando en este momento la cooperativa al trabajador? Se lo consulto al Ministro del Trabajo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- En este sentido, hemos ido ganando experiencia a través del tiempo y en realidad el Gobierno ha ido haciendo varios avances en la legislación. Yo diría que todo apunta a dos elementos que habría que conciliar: primero, que la proliferación de descuentos está produciendo un tremendo problema social, en general, dentro de las empresas, porque el trabajador tiende a no recordar lo que firmó y tiende a mostrar la liquidación de sueldo a las personas y dice, yo gané mil, mil quinientos, dos mil, tres mil pesos y se empieza a producir un resentimiento grande contra la empresa primero, y después, contra el sistema. Y esto se originó después de reiteradas peticiones de las distintas organizaciones públicas ante un anuncio que hizo el Presidente de la República el 1º de mayo en el sentido de acotar el volumen global de descuentos que sería permisible.

Hay, por una parte, una serie de descuentos que no entran en este cobro, pero el resto se dice que en su conjunto no pueden exceder de más de tanto de la remuneración. Y el resto, páguelo el trabajador una vez que recibió su sueldo al acreedor.

Sin embargo, existe otro problema y es que en general el

trabajador, como no tiene buenas garantías y dar una garantía hipotecaria es caro con todo el sistema notarial, se le encarece el acceso al crédito, salvo que tenga ese descuento por planilla en que el acreedor lo tiene cautivo. Ahí le responde el patrón, no el trabajador.

La solución que se le ha buscado es otra legislación que vamos a someter a la consideración de la Junta de Gobierno en un futuro próximo y consiste en agilizar la ley de prenda.

Hoy día usted para obtener un crédito con prenda tiene que ir a inscribirla en el Conservador de Prendas. En realidad, lo pone muy caro y no se justifica para un bien que uno compra a una cooperativa, como una máquina de coser, un televisor. Entonces, estamos buscando una fórmula legal, sin perjuicio de mantener la ley de prenda tal como está, que cree una figura en la cual usted pueda -entre comillas- hipotecar o preñar el televisor sin necesidad de inscribirlo, de tenerlo en un depósito, como sería la Caja de Crédito Prendario, sino que lo pueda tener en su oficina.

Si usted deja de pagar, el acreedor se lo va a retirar y si no lo tiene, hay una especie de delito de estafa, o sea, ahí estaría la solución que hemos analizado con bastante detalle.

Perdón por lo breve de la explicación. No soy abogado, además, pero creo que con eso se concilian estos dos puntos conflictivos: de que al trabajador, por un lado, si hay muchos descuentos por planilla le vamos creando un resentimiento; por otro lado, no le damos acceso al crédito en el comercio, en las cooperativas y en lo demás por no tener garantías con que responder.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay más descuentos por cooperativas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- La idea es que los haya, pero dentro de un límite.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Mi General, yo entiendo que el proyecto aquel de prenda sin desplazamiento está en tramitación. Así me parece.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, pero el Ministro está funcionando una variante que no se ha visto y esa ... (no se entiende la palabra) ... a que se refiere el señor Almirante, fue objetada por la Comisión Tercera.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Así me parece, pero están defendiendo otra variante.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Nosotros objetábamos el registro y el control.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Evidente. Yo recuerdo bien eso y precisamente ese era un punto conflictivo.

Supongo que en un proyecto análogo podrá haber un tipo de conflicto similar.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- La explicación que da el señor Ministro aparentemente solucionaría el problema que nosotros planteamos en su oportunidad.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Al no requerir registro.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- A mí me preocupa lo siguiente: ¿Cuál es la razón de que al hacer al mismo tiempo una cosa no se haga la otra y se efectúe esto previamente y quede en el aire este público consumidor y las cooperativas?

El señor GENERAL MENDOZA.- Con esto se va crear otro problema con las cooperativas.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No se autoriza con 15% de descuento.

El señor GENERAL MENDOZA.- En ese 15% se me ocurre que hay descuentos que tienen prioridad sobre las cooperativas.

Un señor ASISTENTE.- No. Quedan en igualdad de condiciones.

--Diálogos.

Un señor ASISTENTE.- Estaría aceptado el proyecto así concebido.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estaría aceptado así. Bien.

El señor RELATOR.- Se establece un interés penal del 2% mensual para los empleadores que adeuden a los trabajadores sus remuneraciones o cualquier prestación, además de la reajustibilidad que ya estaba establecida a través de un decreto ley ... (no se entiende el final de la frase).

En cuanto a feriados, Se suprimen los feriados de 25 días que existían para los trabajadores de la I, II, III, XI y XII Regiones de la provincia de Chiloé y de los yacimientos mineros y Plantas de Beneficio.

En segundo lugar, el feriado adicional para los que tienen más de diez años sólo procederá cuando se ha trabajado a un mismo empleador, no computándose, por consiguiente, los servicios prestados a otros empleadores o los servicios al Estado u otros organismos públicos.

El feriado adicional es susceptible de negociación individual o colectiva si la empresa, como ya habíamos visto, por la vía de distribuir su jornada semanal en cuatro días, lo hace así, sólo uno de los seis días hábiles se considerará como inhábil para los efectos del feriado, porque de lo contrario, el feriado se aumentaba en forma exagerada en favor del trabajador.

El feriado no puede exceder de 35 días corridos, ni siquiera por cláusula de convenio de contrato colectivo o por resolución en negociación colectiva. Sólo los primeros días hábiles del feriado son continuos y el exceso puede fraccionarse de común acuerdo y sólo se prohíbe compensar en dinero el feriado de 15 días hábiles. Lo que exceda de este lapso, los puede compensar.

Se salva la situación de los trabajadores, mediante un artículo 5º transitorio, con contrato vigente a la fecha de publicación de la ley y que tuvieran derecho a un feriado superior, como resultado de aplicar estas disposiciones, congelándose el feriado a lo que tenían derecho a la fecha de la publicación de la ley.

En materia de reglamento interno, actualmente las organizaciones sindicales podían objetar los reglamentos internos cuando lo estimaren conveniente, es decir, sin tener que dar alguna razón especial. En este proyecto se mantiene la facultad de las organizaciones sindicales para impugnar el reglamento, pero éstas tienen que estar basadas exclusivamente en ilegalidades que contenga el reglamento interno, o sea, en disposiciones contrarias a la ley.

En materia de protección a la maternidad, se dan algunas normas.

Si la mujer embarazada fuera desahogada durante el período de descanso maternal, sigue percibiendo el subsidio pre y post natal hasta el término del descanso.

En cuanto a la obligación de sala de cuna, se entiende que el empleador cumple con esta obligación si paga directamente al establecimiento externo al que la mujer lleva a sus hijos menores de dos años, establecimiento que es elegido por el empleador y que debe contar con autorización de la Junta de Jardines Infantiles.

Se derogan algunas normas, los párrafos 4º y 5º del Título IX sobre efecto de sacos carguños, sobre trabajos en las

panaderías y trabajos similares. Son normas más bien reglamentarias que propias de un código o de una ley.

Se deroga prácticamente todo el Título referente al comercio en recintos de las empresas mineras y salitreras, dejándose solamente la necesidad de contar con la autorización del empleador cuando el trabajador hubiese sido despedido por el Estado.

A los choferes de casas particulares se les aplica las normas de los empleados de casas de particulares.

En cuanto a los trabajadores agrícolas, se establece que su remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo y se elimina aquello, porque está entendido que es así y se dispone que ella podrá estipularse en dinero y en regalías.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No hay sueldo mínimo para los trabajadores agrícolas.

El señor RELATOR.- Si trabajan las 48 horas, sí. Si trabajan menos de 48 horas o tienen más de la edad, se rigen por la ley común.

Se deroga, como ya había dicho, el contrato de los trabajadores a domicilio y además se deroga el párrafo referente al contrato de los artistas.

Se modifican las normas del contrato de aprendizaje. Se da una nueva definición de este contrato. Se deroga la limitación de las edades que tenían para poder ser considerados aprendices. A cualquiera edad se puede ser aprendiz. Se establece absoluta libertad para pactar las remuneraciones en el contrato de aprendizaje, no quedando limitado por la obligación de pagar un ingreso mínimo.

Se reduce la participación del Servicio Nacional de Capacitación de Empleo en la materia de vigilancia.

Se suprime el incentivo a favor del empleador de contabilizar como gasto, en el caso que ocupaba aprendices, un 20% más de lo que pagaba en remuneración.

Esto en materia de contrato de aprendizaje.

Se modifica también lo referente a prescripción y caducidad. Había una caducidad de que si el trabajador no reclamaba los derechos devengados durante los dos últimos años, perdía el derecho a reclamar estos beneficios. Esto se discutió en el sentido de que si era caducidad o era prescripción y se resuelve la controversia estableciendo que es prescripción.

Todas las multas se establecen en unidades de fomento.

En cuanto a los artículos transitorios, había una antigua controversia entre la Superintendencia de Seguridad Social y los Tribunales de Justicia en el sentido que la primera sostenía que es válido el concepto de remuneración de la ley N° 17.322, o sea, la ley del Servicio de Seguro Social. Y los Tribunales de Justicia decían que todas esas definiciones habían quedado obsoletas y que la única que valía era la del artículo 50 del decreto ley 2.200.

La Superintendencia siguió manteniendo su criterio no obstante los fallos, pero aquí se resuelve la controversia diciendo que el concepto de remuneración es el que da el decreto ley 2.200 para todos los efectos previsionales. En consecuencia, se acepta la tesis de la Corte Suprema.

Se derogan los artículos 3° y 4° transitorios. El primero, por haber perdido eficacia; el segundo, por derogarse la ley N° 16.455, estableciéndose un procedimiento de reclamo.

Se derogan los artículos 7° y 8° sobre paralización de actividades y despido colectivo.

Se derogan los artículos 9° y 13 por no tener actualmente justificación.

Aquí terminamos lo que es referente a modificaciones del decreto ley N° 2.200.

El resto de las disposiciones se refiere, como dije, a las modificaciones al decreto ley N° 2.156 sobre organizaciones sindicales y al decreto ley N° 2.758 sobre negociación colectiva. Estas modificaciones son más bien puntuales y no tienen trascendencia ni mayor significación. Sin embargo, los artículos 16 a 20 sí que tienen importancia.

Estos artículos tienen la finalidad de aclarar lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del decreto ley 2.758 sobre fondos externos y además reglamentar el sistema de liquidación de estos fondos externos.

Para explicarlo mejor, es preferible ver lo que decía el artículo 7° transitorio. Decía este artículo 7° transitorio, que fue modificado a su vez por el decreto ley N° 2.950, cuyo texto actual es el siguiente: "Los fondos externos u otras entidades de análoga naturaleza actualmente existentes, que hayan tenido su origen en convenios colectivos, fallos arbitrales u otros instrumentos colectivos del trabajo; que tengan por finalidad otorgar

beneficios a los trabajadores; que sean financiados en todo o en parte con aporte de varios empleadores y afecten a trabajadores de diversas empresas, y que no gocen de personalidad jurídica, deberán proceder a obtenerla dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley. Si así no lo hicieren, quedarán extinguidos y deberá procederse a su liquidación, la que se sujetará a las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil."

Cuando se dictó esta norma, se entendió que el plazo de seis meses regía para obtener la personalidad jurídica desde la fecha de la publicación del decreto ley N° 2.758. La Contraloría General de la República estimó que el plazo era para solicitar la personalidad jurídica y no para obtenerla, entonces, se ha buscado el sistema para interpretar esta norma: "Declárase, interpretando el artículo 7° transitorio del decreto ley N° 2.758, de 1979, modificado por el número 38 del artículo 1° del decreto ley N° 2.950, de 1979, que la obligación de obtener la personalidad jurídica contenida en su inciso primero significa que a la fecha de vencimiento del plazo de seis meses del año indicado, esto es, el 21 de mayo de 1980, debe haberse dictado el decreto supremo de concesión de personalidad jurídica de los fondos externos u otras entidades indicadas en dicha norma. En consecuencia, la extinción ordenada en el mismo precepto. interpretado afecta a todas las entidades obligadas a obtener la personalidad jurídica y que no lo hicieron en el plazo señalado en su inciso primero, cualquiera sea el estado de tramitación de su solicitud para la concesión de la personalidad jurídica.". Esta extinción se produjo por el solo ministerio de la ley al vencimiento de dicho plazo. En otra forma no se cumpliría el propósito del legislador del decreto ley N° 1.758 de que la obtención de la personalidad jurídica debería estar dentro del plazo de los seis meses y no la presentación de la solicitud para obtener la personalidad jurídica.

Al interpretarse en esta forma la ley, quedaron todos estos fondos externos que no han obtenido su personalidad jurídica en situación de liquidación, deben liquidarse y para esto se dan en los artículos 17, 18, 19 y 20 las normas para proceder a esta liquidación, porque hay intereses de los trabajadores afectados por ello. Si los empleadores hicieron cotizaciones a estos fondos para recibir una indemnización por años de servicios, es lógico que estos trabajadores tengan derecho a parte de esos fondos, que están administrados sin personalidad jurídica por terceros y se les pague como si tuvieran cumplidos los requisitos para solicitar la indemnización por años de servicios. Esta debe ser la

primera obligación del liquidador. Si quedan saldos después de pagadas estas indemnizaciones, el liquidador debe proceder a entregárselos a la institución que hubiese sido destinataria de los fondos, por no haberse obtenido la personalidad jurídica y se ordenó, por lo tanto, su traspaso por un decreto supremo a una tercera entidad.

Esto era absolutamente indispensable, porque en esta forma también se respeta el derecho de propiedad que pudieran haber tenido estos terceros adquirentes de estos fondos por una liquidación, de acuerdo con el Título XXXIII del Libro I. Se respeta también el derecho que tienen los trabajadores para recibir una indemnización por la cual ellos habrían negociado a través de sus empleadores de que se les depositara esto en este tipo de cuenta especial.

Además, como los empleadores van a quedar exentos de la obligación de efectuar estos descuentos, éstos, en cantidades, no van a ser en beneficio del empleador sino que del trabajador.

El empleador deberá aumentar la remuneración de sus trabajadores en la cotización que estaba efectuando, que era bastante alta en algunos fondos, tengo entendido que llegaba al 20%, mejorando la remuneración de sus trabajadores en este porcentaje, pero sin que esto pueda influir para otro tipo de beneficio, porque entonces sería también establecer un beneficio en favor de los trabajadores, que no es el propósito que persiguen estos artículos 16, 17, 18 y 20.

Los artículos transitorios tienen única y exclusivamente por finalidad poder solucionar los problemas que se presentan con la unificación de la legislación. Como aquí, con este decreto ley N° 2.200 se está unificando la legislación en el sentido de que todos los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado que están facultados para negociar colectivamente se rijan por el decreto ley N° 2.200, como se están derogando normas que establecían el sistema de remuneraciones especiales o de indemnizaciones especiales, eran necesarios estos artículos transitorios destinados a solucionar los problemas que se derivan de esta unificación de leyes.

El señor GENERAL MENDOZA.- Muchas gracias.

Después de conocido el proyecto a través de la magnífica exposición del señor Illanes, ofrezco la palabra por si se deseara efectuar alguna observación, salvo las ya indicadas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Son cosas de detalle.

La eliminación del 7º significa el cambio de todos los artículos. Yo lo voy a hacer.

Tengo dos observaciones: una que me acaba de hacer el Coronel señor García, en la página 26, en que se habla del Cuerpo de Carabineros.

El señor GENERAL MENDOZA.- El Cuerpo de Carabineros desapareció el 27 de abril de 1927, cuando se fusionó.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la hoja 53 hay una referencia errónea. Se habla en el artículo 11 de que "no obstante lo dispuesto en el artículo 3º, letra f) de esta ley ...". Léase "artículo 4º". Es un problema de máquina.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Una consulta derivada del hecho que no conozco acabadamente el procedimiento de aquí para adelante.

Para efectos de la adecuada difusión y preparación de la opinión pública con respecto a este decreto ley, nosotros tenemos todo un programa elaborado en el Ministerio del Trabajo.

Quería pedir autorización para efectuar gestiones en el sentido que, por ejemplo, el trámite de la Contraloría y todas las formalidades se cumplan en el más breve plazo posible y, al mismo tiempo, poder tomar contacto con la Secretaría de Legislación para agilizar esto al máximo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que no habría problema ni inconveniente, salvo sí que para que esto tenga verdadero valor tiene que ser aprobado, firmado y promulgado por el Presidente, ya que si este proceso se detiene, no es responsabilidad nuestra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esto tiene una profunda connotación política.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Hay medidas que van a ser bastante impopulares.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Queremos tomar la iniciativa.

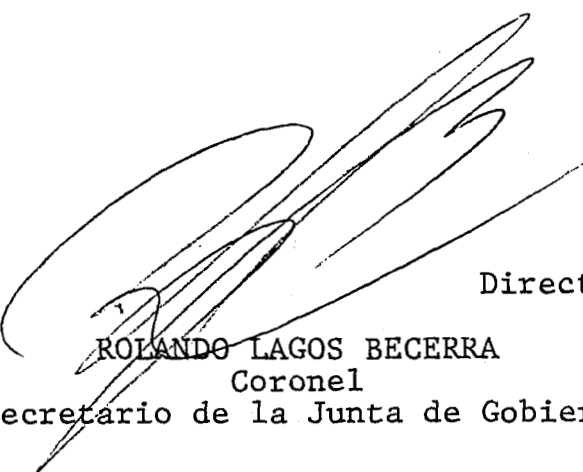
El señor GENERAL MENDOZA.- Tiene que adelantarse. Con esto terminaríamos.

Un señor ASISTENTE.- ¿Cuándo sería la próxima sesión.

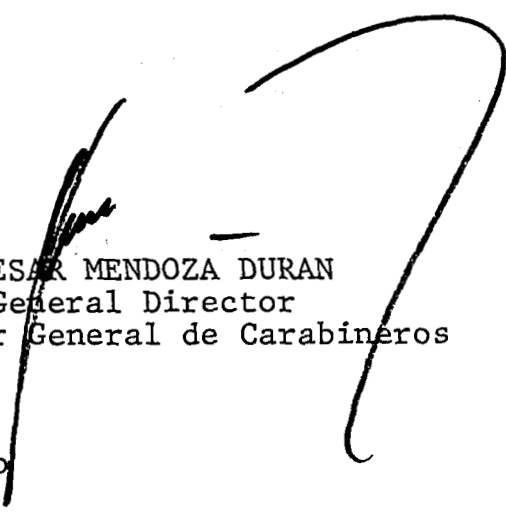
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sería el 13 o el día 9.

El señor GENERAL MENDOZA.- Muchas gracias.
Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 20.00 horas.



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



CESAR MENDOZA DURAN
General Director
Director General de Carabineros